PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general Gobernador superior civil de las Islas Filipinas ha presentado el Teniente General D. José de la Gándara y Navarro, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien nombrar Capitan general Gobernador superior civil de las Islas Filipinas al Teniente General D. Cárlos María de la Torre y Navacerrada.

Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José Portilla á Don Mauricio García, Ministro del mismo Tribunal.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo, accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Bautista de la Plaza y D. Antonio del Rio y Cuesta, Magistrados de las Audiencias de la Coruña y Búrgos, ha tenido á bien trasladar al primero á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Búrgos sirve el segundo, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Ministro de Gracia y Justicia, ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar la permuta que de sus respectivos cargos han hecho D. Leon Cenarro, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y D. Francisco de Paula Aurioles, que lo es de la de Búrgos, nombrando al primero para servir la plaza de Magistrado de esta última Audiencia, y al segundo para la que resulta vacante en la de Sevilla.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos

sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia, ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Mi nisterio con fecha 25 de Febrero último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José Soldevila y el Ministerio fiscal con Doña Catalina Puig y los hermanos Ramon, Ignacia, María y Carmen Font sobre tercería de mejor derecho; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casa-cion interpuesto por dicho Ministerio contra la sentencia que en 25 de Febrero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que los cónyuges Vicente y Rosa Solá y su hijo Buenaventura constituyeron sobre sus bienes por escritura de 26 de Abril de 1740, á favor de los obreros de la iglesia parroquial de la villa de Altés, un censo de 300 libras de principal y otros tantos sueldos de pension anual; y que Ramon Font y Puig y su hijo Ramon Font y Font, para satisfacer lo que adeudaban á Mauricio Casajoana, se encargaron sobre sí y sus bienes por escritura de 17 de Setiembre de 1825, que se registró en Hipotecas en 2 de Octubre siguiente, el censal de 300 libras de principal y 9 de pension anual á la obra de la parroquial de Altés de que aquel se habia encargado para la compra de una pieza de tierra, y que habia pa-gado primitivamente Vicente Solá, obligándose á en-tregarla á los obreros, que lo eran el Rdo. Juan Gali, obrero principal, Mariano Casanovas y Juan Torres, prometiendo que trascuridos cinco años desde aquella fecha, y siempre que los enunciados obreros ó sus sucesores quisieran, mejorarian las obligaciones de dicho censal, dando sianzas idóneas ó hipotecas á satisfaccion de los mismos; y no cumpliéndolo, querian haber incidido en la pena de las referidas 300 libras, que era el precio del censal, las que en tal caso deberian servir y aplicarse á la luicion y quitacion de él, pagadas primeramente las pensiones y proratas que à la sazon se debieran, junto con los gastos, dando en fianza para mayor seguridad de lo prometido á José Casajoana, que prometió por si y en union de sus principales quedar tenido à todo lo concertado con obligacion de todos sus

Resultando que Ramon Font y Font reconoció por escritura de 24 de Diciembre de 1855 á favor de su mujer Catalina Puig un crédito de 816 duros, hipotecando a su pago una casa de su propiedad en la ciudad de Manresa y sitio llamado Portal deu Planeta, que sué registrada en Hipotecas: que Catalina Puig en 29 de Febrero de 4860, viuda ya de D. Ramon Font, reclamó ejecutivamente de los hijos de este la mencionada suma; y que despachada la ejecucion y embargada la casa hipotecada, embargo de que se tomó razon en el Registro de Hipotecas en 1.º de Mayo de dicho año, se dictó sentencia de remate en 24 del propio mes, y se vendió á Andrés Roure en pública licitacion la finca hipoteca-

da y embargada en 12.630 rs.: Resultando que despues de varias diligencias con motivo de reclamacion producida por Ramon Font y Serdañona, uno de los hijos de Ramon Font y Font, por haberse seguido el juicio sin su intervencion, por lo cual se declaró nulo en cuanto á él todo lo obrado, mandándose continuar respecto de las tres cuartas partes del crédito reclamado, entabló en 12 de Abril de 1865 D. José Soldevila, Cura párroco de la villa de Altés. demanda de tercería de mejor derecho, pretendiendo, fundado en la escritura de imposicion del censo menciona-

do, á la seguridad del cual habian obligado D. Ramon Font y Font y su padre todos sus bienes, y cuyas pen-siones no satisfechas ascendian á 306 libras, y en que la

casa rematada á favor de Andrés Roure procedia del patrimonio del que se encargó del censo y del pago de sus pensiones, que se declarase que el capital de aquel de que se habia encargado el ejecutado Ramon Font y Font, debia quedar radicado en la citada casa, y que de su precio se pagasen las pensiones vencidas y no satisfechas de él, que importaban 306 libras, y todas las cos-tas, por estar estipuladas en la propia escritura, decla-rándose que este gravámen del censo y sus pensiones era preferente al crédito de Catalina Puig por resultar de la citada escritura que gravitaba ya el mencionado censo sobre los bienes del ejecutado desde 1825: Resultando que Catalina Puig impugnó la demanda

alegando en primer lugar que la escritura, censual se otorgó á favor de los obreros de la iglesia y no del Pár-roco: que aunque este fuera uno de ellos, no podria representar por sí solo la administracion de la obra de la parroquia; y que de todos modos el censo estaria comprendido entre los bienes desamortizados que pertenecian al Estado; y en segundo lugar que la obligacion general de bienes que resultaba de la escritura en cuestion era ineficaz segun la ley hipotecaria vigente, al ménos para oponerse á hipotecas especiales, aunque fueran posteriores; y que registrada la ejecucion en Hipo-tecas surtia los efectos de una hipoteca especial con respecto á la cosa ejecutada:

Resultando que personado en los autos el Promotor fiscal en representacion del Estado, para cuyo tiempo el Procurador del Párroco de Altés desistió de su representacion, sin que volviera á comparecer, sostuvo que aun cuando las hipotecas especiales debian ser preferidas en concurrencia con las generales, el Estado sin embargo debia serlo, y lo era con arreglo á la ley 33, título 13, Partida 5.ª, puesto que acumulándose en él los intereses generales de la nacion debian anteponerse à los de los particulares; y que Doña Catalina Puig re-plicó que la ley citada se referia sólo á los impuestos comunes á favor del Estado, y que este no podia perder su crédito, pues le quedaba la garantia de los demás bienes que poseia el deudor:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona dictó en 25 de Febrero de 1868 sentencia confirmatoria desestimando la tercería con respecto al crédito reclamado por Doña Catalina Puig, con reserva al Estado ó á la obra pia del derecho que les asista para poder utilizarlo contra los demás bienes de los padre é hijo Font, ó contra su fiador: Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso

de casacion citando como infringidas las leyes 27 y 33,

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermin de Muro:
Considerando que la tercería de mejor derecho interpuesta por el Cura párroco de Altés, á nombre de los obreros de la iglesia parroquial de aquella villa, y sos-

tenida despues por el Ministerio fiscal en representacion del Estado, se funda en la escritura de 47 de Setiembre de 1825, que contiene obligacion general de bienes, miéntras que el derecho de la ejecutante se apoya en otra escritura de 24 de Diciembre de 1855, pero con hipoteca especial de la finca en que se ha trabado la eje-

Considerando que siendo anteriores uno y otro documento á la promulgacion de la ley hipotecaria vigente, hay que estimar su valor legal por la legislacion del tiempo en que se otorgaron:

Considerando que por el art. 1.º de la ley 3.ª, tit. 16, libro 40 de la Novisima Recopilacion se previene que se tome razon precisamente en los Registros de Hipotecas de todos los instrumentos que la contengan especial y expresa, y que sin esta circunstancia no hagen fe en juicio ni fuera de él para perseguirla, sin exigirse igual requisito para las hipotecas generales:

Considerando que no por haber pasado al Estado el derecho de los obreros ha variado de naturaleza, y que no consistiendo este sino en obligacion ó hipoteca general debe ser pospuesto á la expresa y especial que tiene á su favor la viuda Doña Catalina Puig:

Considerando que las leyes 27 y 33 del tít. 13, Partida 5.ª, que se citan en apoyo del recurso, no tienen aplicación al caso, porque la 27 se refiere á fijar el derecho de prelacion cuando una cosa se empeña á dos personas con iguales condiciones, y la 33 à establecer el derecho del Fisco por los impuestos ó tributos, de que no se trata en este pleito:

Y considerando que segun estos antecedentes, al desestimar la ejecutoria la demanda de terceria interquesta por el expresado Cura párroco de Altés y sostenida hoy por el Ministerio fiscal no ha infriogido ninguna de las dos precitadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y no hacemos declaracion acerca de costas en los términos prevenidos en el art. 1.098 de la lev de Enjuiciamiento civil por no tener objeto en este pleito en atencion á no haberse personado las demás partes; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Bar-

celona con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia mos, mandamos y firmamos. – José María Cáceres. – Laureano de Arrieta.-Valentin Garralda.-Francisco María de Castilla.-José María Haro.-Joaquin Jau-

mar.—José Fermin de Muro. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de

que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 16 de Marzo de 1869. — Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarragona y en la Sala segunda de la Audioncia de Barcelona por Doña Dolores Segura con D. Antonio Carnicer sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 8 de Noviembre de 1867 dictó la

Resultando que Doña Dolores Segura entabló demanda en 20 de Febrero de 1861 exponiendo que tenia arrendados por tiempo ilimitado los bajos y entresuelos de la casa núm. 23 de la Rambla de San Cárlos de Tarragona, de que era dueña, á D. Antonio Carnicer, sin que hubiera mediado documento alguno que tuviera estipulacion particular: que en uso de su derecho habia alquilado la casa por término de seis años y por medio de escritura á D. Ramon Nolla, despues de haber invitado á Carnicer por si deseaba continuar con las mismas ventajas propuestas por aquel y contestado que no le convenia; y que negándose despues á desalojarla, fundada en el derecho que concedia la ley de Abril de 1842 al dueño de toda finca para desahuciar al inquilino, suplicó se declarase por los trámites prevenidos en el artículo 669 de la ley de Enjuiciamiento civil haber lugar al desahucio, previniendo al demandado que desalojase la habitacion que ocupaba en el término de ocho dias,

bajo apercibimiento de ser lanzado de ella: Resultando que citadas las partes á juicio verbal, manifestó el Procurador del demandado que la demandante no narraba fielmente los hechos en que fundaba su demanda, pues por lo que se proponia acreditar debidamente aparecia que no se hallaba obligado al desocupo pretendido, por lo cual, no conformándose con los hechos, pedia se le confiriera traslado de ella; y que la demandante replicó que no bastaba decir que no se conformaba con los hechos, sino que era necesario que resultase asi de sus manifestaciones:

Resultando que estimado el desahucio con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenacion confirmó en 8 de Noviembre de 1867 la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, interpuso el demandado recurso de casacion citando como

El art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiendo negado los hechos no habia convenido en ellos en el sentido de dicho articulo:

2.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la sentencia de 24 de Abril de 1863, segun la cual debe interpretarse en su sentido literal el artículo mencionado, en el cual no puede decirse que no con-

viene en los hechos el que los niega:
3.° El precepto legal de que no probando el actor

debe absolverse al demandado, toda vez que los hechos de la demanda no se habian justificado; Y 4.º La ley de 9 de Abril de 1842, por no haberse

acreditado el requerimiento para el desahucio con la anticipacion de los 40 dias: Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María

Haro:
Considerando que para que tenga aplicacion lo dispuesto en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil (ántes de su reforma) no basta que el demandado diga simplemente que no se conforma con los hechos ex-

puestos por el demandante: Considerando que en este caso el demandado se limitó en el juicio verbal á manifestar que *el demandante* no nurraba fielmente los hechos en que fundaba su demanda, por lo que debió tenérsele y se le tuvo por

Y considerando que, esto supuesto, la sentencia que declaró procedente el desahucio no infringe el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia de los Tribunales y el precepto legal y la ley de 9 de Abril de 1642, que en apoyo del recurso se citan como infrin-

gidas;
Fallamos que dehemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Antonio Carnicer, á quien condenamos à la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose les autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceтa y se insertará en la Coleccion legislativa, раsándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta - Valentin Garralda.- Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia , de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 16 de Marzo de 1869. - Gregorio Camilo

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Malaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares. propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado. El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1869.-El Director general,

Estanislao Suarez Inclán. Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de la misas de Lincres se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma: En los dos primeros años el 35 por 400 de los pro-

En los 8 siguientes.......... 45 por 100

En los 10 siguientes...... 55 por 100 En los 10 siguientes...... 50 por 100 En los 10 últimos...... 45 por 100 3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales

que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento. El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y

respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior. Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se

entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar

6. El contratista se obliga: Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen à 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente. Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones. Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que

comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas. Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que

sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos &c., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á ménos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máqui-

nas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á

los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del con-

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desague y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condicio-

nes del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renun-

ciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion miéntras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion un Inspector general de minas, el Asesor general de Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas d quien este delegue, los Oficiales letrados de las Admi-nistraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la

43. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradua! que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del

44. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la ouia oral no se meiorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el rrendatario el depósito provisional.

46. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autori-

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden : recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la GACETA DE MADRID, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranieros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes... 2. Este sistema consiste principalmente en aislar

grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse à igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de par-tida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancaran por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de silon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4. De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario miéntras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada inacizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.3, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

pos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se

ten las máquinas de desagüe.
6. Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por me-dio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo ménos sobre el último piso abierto á la explotacion. Tambien es condicion precisa que el arrendata-

El arrendatario queda en libertad de establecer

rio verifique un trabajo de investigación horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos 60. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrananes. Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una

vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará le que más convenga sobre su suspension absoluta ó coninuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figue-

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el ar-rendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga à satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 400 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.* y 3.* del indicado

30.	
En los dos primeros años	por 400
En los ocho siguientes	por 400
En los diez siguientes	por 400
En los diez subsiguientes	por 400
En los diez últimos	por 400
Fecha, firma del interesado y domici	ilio del mism
•	 9

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 456.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

CORPORACIONES.

Mes y año á que pertenecen las

relaciones.

Importe

Esc. Mils.

١				
		Provincia de Palencia.	-	
١	62664	Ayuntamiento de Vi-		
	0.001	llasirga	Encro 4866	262,244
	62662	Idem de id	Febreroid	64,587
١	62663	Idem de id	Marzo id	212,907
l		Idem de id	Abril id	86,400
1	62665	Idem de id	Julio id	101,921
	62666	Idem de id	Enero 1867	90,667
	62667	Idem de idIdem de id	Febrero id Marzo id	171,574
	69669	Idem de id	Abril id	342,081
ļ	62670	Idem de id	Julio id	86,400 401,924
	62671	Idem de id	Enero 1868	90,667
Ì	62672	Idem de id	Febrero id	310,828
١		Idem de id	Marzo id	138,240
l	62674		Abril id	161,654
ļ	62675	Idem de id	Junio id	26,667
1		Idem de Vertabillo	Enero 1866	7,149
l	62677	Idem de id	Marzo id Abril id	8,384
I	5 62679		Mayo id	12,354 23,948
ł	62680		Julio id	7,500
1	62681		Enero 1867	55,304
l	62682		Marzo id	45,532
		Idem de id	Mayo id	23,948
ļ	62684		Junio id	7,500
I	62685		Noviembre ld.	30,596
1	62686		Enero 1868	12,354
1	62687 62688		Febrero id Abril id	7,449 8,383
1	62689		Mayo id	36,302
ł	62690	Idem de Villaumbra-	and or identification	00,002
-		les	Enero 1866	489,475
	62691	Idem de id	Febrero id	180,288
		Idem de id	Marzo id	78,034
1	62693		Junio id	330,827
	6%694 cacos	Idem de id	Julio id	258,188
ł	62696		Enero 1867	24,214 111,148
I		Idem de id	Febrero id	222,230
١	62698	Idem de id	Marzo id	152,465
		Idem de id	Junio id	426,827
1		Idem de id	Agosto id	282,402
Ì		Idem de id	Enero 1868	202,404
		Idem de id	Febrero id	132,456
		Idem de id	Marzo id Abril id	445,367 53,497
	69708	Idem de id	Junio id	338,335
	62706	Idem de Villaherreros.		121,601
		Idem de id	Febrero id	577,627
	62708	Idem de id		1.043,155
	62709	Idem de id	Agosto id	319,522
	62740	Idem de id	Setiembre id.	33,227
	62711	Idem de id	Octubre id Noviembre id.	296,108 58,564
		Idem de id	Enero 1867	85,334
		Idem de id	Febrero id	199,730
		Idem de id	Marzo id	625,734
	62746	Idem de id	Abril id	213,004
		Idem de id	Mayo id	37,974
		Idem de id	Junio id	159,628
		Idem de id Idem de id	Julio id Agosto id	609,285 448,801
	62721		Setiembre id	658,348
	62722	Idem de id	Octubre id	250,615
	62723	Idem de id	Noviembre id.	28,587
	62724	Idem de id	Enero 1868	61,014
	62725	Idem de id	Febrero id	32 877 697
	6%7%6	Idem de id	Marzo id	577,627 304,054
	62727	Idem de ValdecañasIdem de id	Enero 1866 Febrero id	16,054
	69.790	Idem de id	Mayo id	241,600
	62730	Idem de id	Noviembre id.	16,107
	62731	Idem de id	Diciembre id	89,388
		Idem de id	Febrero 1867	71,734
	62733	Idem de id	Marzoid	320,108
	62734	Idem de id	Agosto id Noviembre id.	241,600 69,441
	62735	Idem de id	Enero 1868	5,920
	62736	Idem de idIdem de id	Febrero id	320,108
	62738	Idem de Villalcon	Enero 1866	75,190
	62739	Idem de id	Febrero id	379,689
	62740	Idem de id	Idem 1868	426,512
	62741	Idem de id	Marzo id	46,188
	62742	Idem de id	Abril id	28,460
	62744	Idem de id	Mayo id Febrero 1867.	26,502 47,148
		Idem de id	Enero 1868	23,574
	62746	Idem de Villovieco	Idem 4867	186,720
	62747	Idem de id	Noviembre id.	186,720
	62748	Ildem de Valbuena	Febrero id	5,920
	62749	Idem de id	Enero 1868	5,920

62750 Idem de Villacivio... Diciemb. 1867.

	UAGEIA DE M	IADRID.	
Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
62752 62753 62754 62755 62756 62757 62758 62759 62764 62762 62763 62764 62765 62764 62765 62766 62767 62768	Idem de id. Idem de id. Idem de id	Enero 4866 Marzo id Mayo id Julio id Agosto id Octubre id	65,944 61,259 42,720 60,125 92,686 10,667 449,924 84,348 26,667 19,200 454,131 9,512 44,400 47,420 97,398 439,991 40,667 243,047 35,200 77,867 64,574 46,845
62773	Idem de id	Mayo id	7,356

Madrid 24 de Marzo de 1869. = El Director general,

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

Fernandez.

El dia 31 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Encro último de los efectos públicos y del Te-

soro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.067 al 1.068 inclusive, y que comprenden 19 depósitos.

Madrid 30 de Marzo de 1869. — El Director general Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

QUE FUÉ DE LA CORONA. Se venden en pública y doble subasta dos cortes de lana merina de los años de 1867 y 1868, existentes en el Hospital del Rey en Burgos, los cuales tendrán unas 1.000 arrobas de peso; para cuyo remate se ha senalado el dia 40 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio en dicho Hospital, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado, segun el cual el tipo que se ha tijado para el remate es

Madrid 29 de Marzo de 1869. — El Director general Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. En virtud de lo dispuesto por real órden de 3 de No-

viembre de 1858, y por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 del corriente, se sace à subasta la publicacion del Boletin general de Ventas de Bienes nacionales, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1. El rematante considerationes.

El rematante quedará obligado à publicar el Boletin general de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, los de mayor de todas las del reino, los de arriendo tambien de fincas de esta provincia y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anun-

cios que los relativos al objeto á que se halla destinado. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios à los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su

costa los que hubiere equivocado. 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar de otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.
5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin

dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno El número de ejemplares que ha de tirar el edi-

tor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entre-

gar inmediatamente. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida en procio de excitaciona de la consolidada o diferida en procio de excitaciones de la consolidada o diferida en procio de excitaciones de la consolidada o diferida en procio de la consolidada o diferida en procio de la consolidada o diferida en procio de la consolidada del la conso precio de cotizacion el dia siguiente de la subasta, d acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 400 escudos vellon en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que

precede.

10. Si el actual contratista se presentase como licitador, no se le exigirá el depésito de que habla la condicion anterior, sirviéndole de garantia la fianza pres-

tada por el contrato que termina.

11. No se admitirá postura que exceda de 30 milésinas de escudo el pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á sin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

43. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. El pago del precio en que se haga la adjudica-

cion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública

de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1838.

45. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el dia 1.º de Mayo y hora de la una de la tarde, con asistencia del Administrador y Oficial Letrado de Hacienda, y el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

46. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletin de Ventas no impedi-rá se anuncion tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID Ó en el Boletin oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

48. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella à lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Fehrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin general de Ventas de Bienes nacionales, se compromete à tomarla à su cargo, con estricta sujecion à los exprea tomaria a su cargo, con estreta sagoner a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... mi-lésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de Marzo de 1869.-El Gobernador, J. Moreno Benitez.

DD ECHDHESTO EXTRAORDINARIO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capítulos de los pagos liquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 1868 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68 y por otros conceptos, segun resulta de la cuenta mensual del Tesoro, que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1865.

Optimios de los gastos.	Escudos.	Por capítulos Escudos.	Por secciones Escudos.
SECCION PRIMERA.			
Obligaciones generales.			
PARTE PRIMERA.		•	
CLASES PASIVAS.			
1. Pensiones	6.428'315		
2. Retirados de Guerra y Marina	7.340 881		
ramos	2.327′598		
4. Cesantes de id5. Emigrados de América.	3.374 ⁹⁹⁴ 4.202 ⁴⁷²		
o. Emigracos do Emiorioa.		»	20.674′260
SECCION 2.³—Gracia y Justicia.			
 Personal de Tribunales Material de id 		2.219'444 142	
 Personal del Juzgado de prancia		4,930°254 428°314	

Ω							PRESUPUESTO EXTRAORDIN	NARIO.		
Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos	Por secciones Escudos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos Escudos.	Por secciones Escudos.	rticulos.	Por artículos.	Por capítulos	
	Personal del culto y clero	45.568'847 4.616'517	24.605′376	Ejercicios cerrados. 9. Resultas de presupuestos cerrados	405'346	92.862'579	CAPÍTULO 2.º—GUERRA. 1. Construccion de nuevos cuarteles y obras de hospitales))	12.464 676	
	SECCION 3.4—Guerra.			SECCION 5.4—Marina.			CAPÍTULO 5.º FOMENTO.			
6 45 47 48 22 23 25 26	Personal de cuerpos del ejército Material de vestuario, equipo y armamento Idem de utensilios, luces y agua Idem de remonta y montura Personal de excedentes de diversas armas Material de obras de artillería Idem de hospitales Idem de edificios militares Personal de cumplidos del ejército Resultas de presupuestos cerrados	337.786'404 48.059'234 4.261'400 6.742'550 42.340'504 5.058 48.494'484 7.213'056 2.06 2.200 30.400		1. Personal de la Administracion central 3. Idem de cuerpos de la Armada 4. Material de id 5. Personal de distritos de matrículas 6. Material de id 7. Personal del arsenal y obras 8. Material de id 9. Personal de buques armados 10. Material de id 11. Personal de vigías y telégrafos 12. Material de gastos diversos	2.259'874 2.375 35,400 4.624 849'997 4.538'533 677'050 9.065'254 4.320'220 100 537'708		3. Obras de construccion y reparacion de obras maritimas	42.1475 46.963455 cordinario 20.674260	47.384'330 29.849'006	
٨٥.	1005u10as de presupuesos cerrados		442.431'623			20.380,036	2.*—Gracia y Justicia	24.605'376		
	SECCION 4.3—Hacienda.			SECCION 6.ª—Gobernacion. 3. Personal del Consejo de Administra-			3Guerra	442.434 623 92.862 579 20.380 036 5.838 727		
3.	Servicio general de Hacienda. Personal administrativo Material de atenciones generales Gastos eventuales Gastos de las contribuciones y	11.947'978 284'235 680		cion 5. Idem de Correos 6. Material de id 12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia 17. Material de gastos eventuales	465°274 2.788°394 2.479°059 56 650	5.838'727	7. Fomento PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Capítulo 2. Guerra	229'988 42.464'676 47.384'330	607.022′58 ₉ 29.849′006	
	Rentas públicas.			SECCION 7Fomento.		0.000 121		-		
6.	Personal Material Idem de gastos diversos	18.741·790 2.183·493 5.651·792		5. Personal de Obras públicas	419 [,] 988 410		Total	-	636.874'595	
	Minoracion de ingresos.			Total del presupuesto ordi	nario	229 ⁹ 88 607.022 ⁵ 89	Nota. El presente estado queda sujeto produzca el exámen de la cuenta en que se Madrid 22 de Marzo de 1869.—El Jefe de	funda. la Seccion de (Contabilidad,	
8	Diferentes conceptos	53.267,945			•		Luis de Arévalo.—V.º B.º—El Subsecretario, Romero y Robledo.			

Estado general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 4868 por cuenta del presupuesto de 4867-68 comparados con los verifica-dos en igual período del ejercicio de 4866-67, segun resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

opitulos de los ingresos.	Recaudado en 4867-68.	Recaudado en 4866-67.	Más en 4867-68.	Ménos en 1867-68.
DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.				
1.° Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad	97.223,838 8.106,386 40.734,377	98.476,505 44.238,385 6.730,307		4.252,667 6.434,999
	116.064,601	119.445,197	4.004,070	7.384,666
"	Ménos en 48	67-68	3.38	80,596
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.	}		. 1	00.049.045
4.° Derechos generales de arancel	88.974,363 40.266,274 996,784	118.017,980 16.424,664 "	» 996,784	29.043,617 6.158,393 "
	100.237,418	134.442,644	996,784	35.002,010
SECCION TERCERA. RENTAS ESTANCADAS.	Ménos en 18	67-68	34.20	5,226
1.º Efectos timbrados	28.898,369	44.674,635	»	42.773,266 646,667
2.° Juegos arrendables	1.014,660	646,667 160	854,660	»
	29.913,029	42.478,302	854,660	13.419,933
GEIGGIONI GIVA DINA	Ménos en 18	67-68	12.56	5,273
SECCION CUARTA.—RENTA DE LOTERÍA. Jnico, Lotería	56.524	133.550	»	77.026
SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.				
1.° Productos en renta	132,900 1.040	13,500 »	119,400 1.040)) 20
2.° Idem en venta	»	4.273,192	»	4.273,499
	4.472,900	1.286,692	1.159,400	1.273,199
	Ménos en 1	867-68	413,	792
SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES				
Inico. Diferentes conceptos	498,904 237,760	19.446,483 3.442	» »	19.247,579 2.874,240
	436,664	22.558,483))	22.121,81
RESÚMEN.				
Seccion 1.'- Contribuciones é impuestos	116.064,601 100.237,418 29.913,029 56.524 1.172,900	119.445,197 134.442,644 42.478,302 133.550 1.286,692))))))	3.380,59 34.205,22 42.565,27 77.026 413,79

Noтa. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que

304.348,612

436,664

22,558,483

453.761,318

Madrid 21 de Marzo de 1869.-El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.-V.º B.º-El Subsecretario, Romero y Robledo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

5. -Bienes del Estado.....

6, a—Ingresos eventuales.....

TOTAL...

En el próximo dia 1.º de Abril, y hora de la una de su tarde, tendra lugar el segundo sorteo de las 425.000 obligaciones del nuevo empréstito de 76 millones de reales contratado por la Municipalidad de esta villa con la casa-banca de los Sres. Emilio Erlanger y compañía, de París, bajo la presidencia de la comision de Hacien-

da de esta corporacion en la forma siguiente: Constituida esta en sesion pública el dia y hora señalados, se dará principio al acto con la lectura de este anuncio, procediêndose en seguida á levantar los sellos y plicas colocados en la portezuela del bombo en el sorteo anterior; y removido convenientemente, se extraerán por dos niños 40 papeletas, una á una, que designaran las obligaciones agraciadas.

La 1.ª obtendrá e	l premio de rs. vn	133.000
Las 4 id.	, å 7.600 å 3.800	15.200
	á 1.140 á 760	

22.121,819

149.412,706

Terminado el sorteo en la forma referida, se volverá cerrar el globo con las tres llaves que aseguran la conservacion en el mismo de las papeletas restantes que han de servir para los sorteos inmediatos; y plicada a portezuela, se sellará y rubricará por el Sr. Presidente y Secretario de la Corporacion ó persona que hagan sus veces, extendiéndose de todo el acta oportuna.

El resultado de dicho sorteo se publicará en la Ga-CETA y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 30 de Marzo de 1869.-El Secretario, Marcelino Franco.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Desde este dia hasta el 3 del próximo Abril quedan expuestos al público nuevamente en esta Casa de Moneda los modelos presentados para adquisicion ños para las monedas de oro, plata y bronce, con designacion de los que han sido admitidos.

Madrid 31 de Marzo de 1869.-P. O., Antonio Boria.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion .- Propiedades y Derechos del Estado Subasta de fincas en quiebra.

El dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Poseti, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Villaviciosa de Odon.

Número 2.463 del inventario.—Una finca procedente de Propios, sita en el Vado de Sacedon, término de Villaviciosa de Odon; linda N. con el camino de Sacedon, M. con el arroyo de la Vírgen, S. territorio de Propios y P. id.; de cabida de cinco fanegas y cuatro celemines: tipo 168 escudos; al contado 126

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta. Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura v toma de posesion.

Madrid 28 de Febrero de 1869. El Administrador,

M. Cebollino y Aguilar. El dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, ten

drá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Robledo de Chavela, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, procedentes de Propios, en quiebra de D. Rafael Gainza, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Robledo de Chavela.

Número 2.162 del inventario. — Una finca sita en San. Lorenzo, término de Robledo de Chavela, procedente de Propios; linda al N. y L. arroyo de San Lorenzo, M. linar de Segundo Carrion y P. camino del Escorial, de cabida de cinco fanegas: tipo 164 escudos; al contado 102 escudos 500 milésimas.

Núm. 2.167 del id. — Otra de la propia procedencia sita en Fuente Labar, término de Robledo de Chavela; linda al N. con tierra del Estado, M. con Felipe García, L. con varios particulares y P. camino de Navahonda, de cabida de cuatro fanegas: tipo 112 escudos 500 milé simas; al contado 75 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observaran en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Que será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 28 de Febrero de 1869. — El Administrador,

M. Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del dia 8 del mes próximo se celebrarán por segunda vez tres subastas públicas en la Casa Consistorial de Extremera para el arriendo de las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle de la Cárcel de dicho pueblo, procedente de una capellanía que venia disfrutando D. Benito Polanco, Párroco que fué en el mismo, cuyo arriendo será por dos años al tipo de 25 escudos de renta anual.

Una tierra en los Majuelos, de cabida ocho fanegas.

Otra en las Caceras ó Pedregal, de tres fanegas. Otra de una fanega en Manroyo. Otra de tres fanegas en Fuente Amarga Otra de dos fanegas en el Conejo.

Otra de cuatro fanegas en camino de Alcalá. Una huerta de dos fanegas en el Cegil.

Y una era de una fanega en la Tejera, sitas en tér-10 de dicho pueblo y de la misma procede arriendo será por dos años al tipo de 27 escudos 167 milésimas de renta anual.

Una tierra de tres fanegas en el Sotillo. Otra de cinco fanegas en Pedrotoro.

Y otra de seis fanegas en Malhaya ó Atalaya, sitas en término de Almoguera ó Velilla, y de igual procedencia que las anteriores fineas; cuyo arriendo será por dos años al tipo de 20 escudos 667 milésimas de renta anual Los pliegos de condiciones donde consta el pormenor de los prédios se hallan de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarlos las personas á

quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 30 de Marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales que ha de publicarse en esta provincia bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propie lades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan; en la inteligencia que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 100 milésimas por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contado desde el dia que se apruebe por la Superioridad he acordado señalar el dia 10 de Mayo próximo, de doce à una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 22 de Marzo de 1869.-El Gobernador, Galo

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

4.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas. 4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion

será del grado undécimo de ojo pequeño. 5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin den tro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

texto alguno. 6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por

la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclanaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y

privilegios particulares. La fianza o garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 80 escudos en metálico ó su equi-valente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.* Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico 46 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede. 10. No se admitirá postura que exceda de 100 milé-

simas el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiese, ó el que haga sus

45. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La-publicacion del Boletin de Ventas no impe-

dirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de

razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, à lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

S-415 (Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Con arreglo á lo prevenido en órden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el dia 2 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la subasta para la impresion del Boletin oficial en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1870. Avila 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Fran-

cisco Moreu y Sanchez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicación del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870.

1. Desde 1. de Julio de 1869, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial los martes, jueves y sa bados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2. La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nuevo

emes de parangona, tipo del cuerpo 40, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3. El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo à cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de

estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse à domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un cjemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal do la Audiencia del territorio, Capitan general del distri-to, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanea, Segovia, Ma-drid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadernadas ligeramente para los Excelen-tisimos Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de ocho ejemplares en el Gobierno de la provincia, así como uno á cada Di-putado á Córtes, Diputados provinciales y ocho en la Secretaría de esta corporacion, uno al Rector de la Universidad literaria del distrito, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Jefes de Hacienda de la provincia, Comisionados de Ventas, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadistica, uno al Ingeniero Jefe de caminos, otro al de montes y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora ántes de su salida los de fuera de la

capital.

5. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, oficinas de Hacienda y de desamortizacion, si los reclamasen.

El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, prévia presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el órden siguiente. que por ningun concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas, que se publica en el Boletin especial de Ventas. Asimismo estará obligado á ser suscritor constante de la GACETA, y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de pro-

Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratui-

11. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último de año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de

provincia, todo de cuenta del editor.
12. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

43. Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimien-to administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia 2 de Mayo, á las tres de la tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario, Oficial mayor, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

47. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura. Las demás cartas de pago que se depositen por

los licitadores á quienes no se adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas. 19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2.000 escudos por todo el año, sir admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17. 22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por

el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del cupo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos, no podrán reti-

rarse bajo ningun concepto.

24. Å las tres y quince minutos del referido dia el Presidente abrirá los pliegos por el mismo órden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes

23. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, prévio apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

Verificado el remate, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á cuya corporacion correspon-

de la aprobacion. 28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que este tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitrai, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de

Avila 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de.... (en letra) con estricta suiecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del dia 27 de Marzo de 1869.

(Fecha y firma del proponente.) A-144

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PEDRO BERNARDO. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de primera clase de esta villa de Pedro Bernardo, pro-

vincia de Avila, partido de Arenas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de fondos municipales en la forma que determina el art. 26 del reglamento del ramo por la asistencia de las familias que sean clasificadas pobres por el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad y Beneficencia, constando dicha villa de 730 vecinos.

El contrato con el Profesor que resulte agraciado se efectuará con sujecion al reglamento de 11 de Marzo de 1868. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pedro Bernardo 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde,

Bráulio Blazquez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LLANES.

D. José Vega y Vega, Alcalde primero constitucio nal de esta villa y concejo de Llanes.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secre tario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 escudos; y se anuncia al público para que los que deseen mostrarse aspirantes á ella dirijan sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de un mes contado desde la fecha del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en que sea insertado el presente; debiendo acompañarlas de los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad

Llanes 27 de Marzo de 1869.—José Vega. L-76-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 400 no negociable, núm. 207.324, de rs. vn. 29.443, como igualmente el de la carpeta-resguardo original de presentacion en la Direccion de la Deuda, para que dentro de dicho término las presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruve para justificar su extravío; bajo apercibimiento

Madrid 29 de Marzo de 1869 .- El Escribano, Juan Vivó.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Hago saber á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á obtener los bienes que constituyen la capellanía eclesiástico-colativa fundada por el Licenciado D. Alonso Cardo, Presbítero, Cura teniente de la parroquia de San Julian de Valladolid, erigida en la iglesia parroquial del pueblo de Cozuelos, titulada de los Cardos, se presenten á ejercitarle por medio de Procurador competente de este Juzgado, autorizado en forma y á direccion de letrado, dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues al que lo hiciere le oiré y administraré justicia. continuándose el expediente de adjudicación sin más citarles y emplazarles; y por este edicto, que se ejecuta conforme á derecho en cumplimiento á lo dispuesto en auto de esta fecha, se hace público.

Dado en Cervera á 9 de Marzo de 1869.—Nicanor Rojas.— Por su mandado, Félix María Gomez Inguanzo. X-1050

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Villena y su partido &c. Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre aprobacion del inventario, avalúo, division y adjudicacion de los bienes de las herencias de José Martinez Amat y su consorte María Antonia Osa y Navarro, vecinos que fueron de esta ciudad; y habiéndose mandado ponerle de manifiesto en la Escribanía del refrendatario por término de ocho dias para que los interesados puedan examinarle y usar de su derecho, y que trascurrido dicho término se dé cuenta, resultando hallarse ausente é ignorarse el paradero de German Pascual de Santiago Esteve, otro de los interesados, se mandó asimismo citarle por medio de edictos y término ordinario de 30 dias en esta localidad, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; entendiéndose el auto en que así se mandó y posteriores diligencias con el Promotor fiscal hasta que aquel se presente.

Dado y firmado en Villena á 17 de Marzo de 1869. = Nicolás Grustan.=Por su mandado, Sebastian García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza del Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Cárlos Dale, para que las deduzcan dentro del término de 30 dias ante dicho Sr. Juez decano y Escribanía de D. Donato Toledo; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlas se acordará lo que proceda.

Madrid 29 de Marzo de 1869.-Donato Toledo. X-1048

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos seguidos en el mismo, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas embargadas y tasadas en la cantidad de 24.164 escudos; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho remate el jueves 22 del próximo Abril, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de Priego, en donde radican las fincas.

Las personas que deseen más pormenores los podrán saber en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de San Dámaso, núm. 1, cuarto tercero, en donde se hallan los au'os

Madrid 22 de Marzo de 1869. = El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X-1046

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes dia itidos por Doña Francisca Yurramendi, vecina de la Universidad de Lezo, que penden en este Juzgado, en junta de acreedores celebrada con fecha 3 de Febrero último por unanimidad fueron nombrados síndicos D. Melchor Arrieta, vecino de esta capital, y D. Francisco Echenique, que lo es de la villa de Irún; y en vi:tud de lo acordado en providencia de dicho mes se publica el expresado nombramiento de síndicos por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, Universidad de Lezo y villa de Irún, y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos de la concursada los entreguen á los mencionados síndicos.

Dado en San Sebastian á 23 de Marzo de 1869.-Pedro Nolasco de Sagredo.=Por su mandado, José Erro. S-X-4

D. Leandro Casanova, Juez de primera instancia de Puebla

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Perez, de las Córtes de Argas, Ayuntamiento de Rio, en este partido, para que dentro de 30 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en el mismo contra él y otros sobre lesiones inferidas á D. Ramon Rodriguez Cibeyra; apercibido que pasados sin presentarse se le declarará rebelde y parará perjuicio.

Al paso encargo á todas las Autoridades civiles y militares su captura, poniéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades.

Puebla de Tribes 23 de Marzo de 1869.-Leonardo Casanova.= De su órden, Severino Fernandez.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á Hilario Diez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resu'tan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de cinco bolas de billar; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita á los padres y parientes de Vicente Perez para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten su actual residencia, para hacer saber al que corresponda si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por muerte del Vicente Perez arrojandose desde una ventana de una buhardilla de la casa núm. 8 de la calle de Barcelona; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo se acordará lo procedente.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Marzo de 1869. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la an-

rior, fué aprebada. Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de que la comision encargada de la formacion de un plan general de establecimientos penales se habia constituido eligiendo Presidente al Sr. D. Atanasio Perez Cantala-

piedra, y Secretario al Sr. D. Juan Pablo Soler. Se recibieron con agrado, acordándose repartirlos 340 ejemplares del folleto político titulado La Monarquia y la Democracia, remitidos por su autora Doña Antonia Cussal y Garcia.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente del proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para que contrate un empréstito de 400 millones de es-

Sr. Orense tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: El Sr. Rodriguez es sin duda alguna un gran orador; pero como la causa que defiende es tan mala, no ha podido hacer gran cosa en su defensa.

S. S. no comprende el escándalo que produce en los contribuyentes el solo anuncio de un empréstito; y si siquiera tuviéramos la esperanza de que fuese cl último, del mal el ménos; pero nada de esto, pues aun nos queda la perspectiva de otros que habrán de seguirse á este en mayor ó menor plazo de tiempo si no se varía de sistema; y así no es posible continuar. En esto sucede como en los arreglos de la Deuda, que siempre se

están haciendo y nunca se concluye con ellos. Se dice que las economías no son un sistema, y yo creo, por el contrario, que son un gran sistema; pues sólo con reducir á sus justos límites el excesivo número de empleados que tenemos habria una respetable economía en el presupuesto, que es de notar debia siempre tener consignada una partida de baja por los gastos que puede haber de ménos en el curso del ejercicio, ya en el ejército, ya en otros servicios, como la hay en los presupuestos de otros países; pero aquí nunca sucede eso, sino que se piden luego créditos supletorios para cubrir ciertos gastos á que no ha alcanzado lo que se ha presupuestado, probando esto que se gasta sin cálculo, y, como suele decirse, que se hacen los cálculos á ojo de buen cubero. Así es como se ha ido subiendo desde los 600 millones del presupuesto de Fernando VII, ó de los consignados en cl de Mon, hasta los millones que se gastan hov dia.

Yo creo, señores, que no es fácil ser buen economista sin ser republicano, y por consiguiente que todos los que se crean economistas debian adherirse á este sistema de Gobierno, porque es en el que ménos se gasta. Yo recuerdo que muchos economistas no querian ántes ser demócratas de modo alguno, y ahora que se han proclamado los principios democráticos los han adoptado; y tal vez sucederia una cosa idéntica si se proclamara la República, que todos querrian ser repu-

Nos decia el Sr. Rodriguez que la minoría debia decir lo que en su concepto debiera hacerse, ya que tanto se ocupa en censurar la marcha que ahora se sigue; pero S. S. no advierte que muy bien puede uno encontrar que una cosa es mala, sin estar por eso obligado á hacer otra mejor: sin embargo, yo diré á S. S. lo que opino en este punto.

Desde luego, y aun cuando la Cámara se asombre de ello, tengo por mejores las reformas que las revoluciones; mas cuando aquellas no se hacen, ó si alguno intenta hacerlas se destruyen despues, volviendo siempre al punto de partida, entónces es preciso venir á parar é la revolucion para llevarlas á cabo de una vez.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho más que ir conllevando la situacion del mismo modo que se ha hecho siempre, sin adoptar ninguna de aquellas reformas radicales que tan eficaces hubieran sido para sacarnos de la triste situacion en que nos encontramos.

Léjos de esto, se apela á la Deuda flotante, que ya se sabe es una clase de Deuda cuyo capital hay que reintegrar en un plazo dado; pero cuando asciende ya á una eantidad crecida se cambia en consolidada, y de ahí esas grandes deudas perpétuas que no existen más que en las Monarquías y que en las Repúblicas no se conocen, como sucede en Suiza y en los Estados-Unidos; pues en el primer punto no la hay, y en el segundo, si últimamente la han contraido, ya verán los Sres. Dipu-

tados cómo la pagan pronto.

El Sr. Figuerola hubiera marchado mejor siendo reformista; podia haber desestancado desde luego el tabaco, llevándole á las Aduanas, en lo cual se hubiera pro-porcionado un recurso de 500 millones, y el pueblo se lo hubiera agradecido, lo que ciertamente no podia suceder cuando se ha visto que no iba á hacer esas refor mas. Y no hay que decir que estas no se han llevado á cabo en otras ocasiones por haberlas querido hacer de prisa, sino que no se han ejecutado por ódio á las mismas reformas, como sucedió en 1821 y en 1854 con la contribucion de consumos. Dice el Sr. Rodriguez que el año que viene se quita-

rá el estanco de la sal, y en el de 1870 el del tabaco; ¿pero tiene S. S. la seguridad de que su amigo el señor Figuerola será Ministro entónces? Pues si no la tiene, no puede garantizarnos que se adoptará esta medida por mucho que la desee S. S. El Sr. Figuerola nos ha dicho que no ha sido más

que un liquidador; pues en ese caso lo que podia haber hecho es dejar aplazado el pago para cuando hubiera recursos, y no haberse ocupado en hacer el empréstito de 2.000 millones, dejándolo para cuando se reunieran las Córtes.

Se ha dicho que ya se verá cuando venga la reforma de Aranceles si hay union en la minoría. Pues yo, devolviendo el argumento, digo á mi vez: ya veremos si la mayoría está de acuerdo en esa cuestion: ya veremos si el Sr. Rodriguez está de acuerdo con el Sr. Balaguer. Lo que sucederá en ese caso es que será una cuestion abierta en que cada uno votará como lo crea más oportuno.

Y no es tan difícil el que podamos entendernos en la cuestion arancelaria, como lo prueba el que habiendo nosotros dicho en otra ocasion que los Aranceles se bajarian un 10 por 100 cada año, algunos catalanes nos dijeron que no debia ser el 10, sino el 5, con lo cual resultaba que si bien no llegábamos en 10 años á lograr nuestro deseo, lo conseguiamos en 20.

Además de quitar el estanco de la sal y del tabaco. hubiera suprimido las loterías, que hacen que esta nacion sea un país de holgazanes en vez de ser una poblacion de trabajadores. En Inglaterra se quitaron por un acuerdo del Parlamento, y en Francia porque el pueblo lo exigió así; mas aquí no se logra que desaparezcan de un modo ni de otro, cuando de hacer esta mejora ingresaria mucho más en la Caja de Ahorros, que es la que ha de salvar á las clases pobres del ahogo en que se encuentran.

Esta no es una reforma que hubiera de conmover la sociedad que descansa sobre dos grandes bases, que son la familia y la propiedad; y por consiguiente no habia que temer al hacerla el desbordamiento del pueblo en el sentido que aquí se ha querido decir.

Tambien se han debido enajenar los bienes del Estado y las minas, no en la forma que se ha hecho hasta ahora, que se ha quitado deuda por un lado creándola por otro, sino creando un sindicato al cual se le entregaran los 6.000 millones à que se dice ascienden los bienes nacionales que aun hay por vender, siempre que se comprometiera à enjugar toda la Deuda.

Habiendo obrado así estariamos mejor, y no habria que lamentar el desnivel que hay y de que tanto se

Lo que oí con más extrañeza al Sr. Rodriguez es que el fabricante que vende su fábrica y todos los enseres y emplea su producto en renta publica no debia pagar contribucion, cuando si lo emplea en tierras ó en otras propiedades desde luego tiene que pagarla. No he oido mayor sofisma en mi vida: sin embargo, el secreto está en que el Gobierno quiere siempre atraer á sí el capital acumulado. Yo no deseo como otros que se queme el libro de la Deuda, no; sino que quiero que se adopte el medio de que esta se extinga.

Todos los Gobiernos de Europa están, señores. temiendo la guerra y procuran estar preparados para ella, siendo este el motivo de sostener esa gran Deuda, que antes se creia era muy bueno tenerla, y ahora ya se comprende que es un disparate. Los fondos ingleses están al 90, al 70 los franceses y al 30 los nuestros; y esto es porque en Inglaterra se cree imposible que deie de pagarse la renta de esa Deuda; en Francia se cree difícil faltar al pago, si bien alguna vez, como sucedió el 48, ya se corrió algun riesgo de que esto sucediera; pero entre nosotros no es la primera vez que nos he inos encontrado en apuros para hacer frente á esta obligacion, y de aquí que esté tan bajo el consolidado.

Pero se dice que à pesar de esto tenemos quien nos preste. Cierto: se nos da dinero como á los perdidos, con un interés excesivamente usurario. Yo me alegraria que no hubiese quien nos prestara, porque así nos veriamos en la precision de gastar poco, y en este concepto aun ese mal crédito que tenemos le conceptúo una gran calamidad; y aun celebraria que los que prestaron á los otros Gobiernos, que tan triste legado nos han

dejado, llevaran un susto para que aprendieran á no volver á prestar para que se sostengan situaciones como las que hemos tenido en nuestro país, sin que esto sig-

nifique que yo no quie a que se paguen todas las deudas Decia ei Sr. Rodriguez que no acertaba á comprender cómo el Gobierno Provisional ha perdido su popularidad. Pero no hay nada de esto: el Gobierno no ha perdido su popularidad, Sr. Rodriguez; es que nunca la ha tenido; del mismo modo que no podemos perder nuestro crédito, puesto que no le teniamos. Lo que ha sucedido es que ántes el Gobierno era el sólo que no tenia popularidad, pues tedo el mundo echaba de ver que no hacia nada, y ahora ha venido á desacreditar á la mavoría.

Tambien añadia el Sr. Rodriguez que el Sr. Ministro de Hacienda habia manisestado en un documento del mes de Octubre anterior que haria esto y aquello y lo de más allá; pero de hombres que prometen hemos tenido gran cosecha; de lo que no la hemos tenido es de hombres que cumplan lo prometido. En Inglaterra, donde siempre que se apunta una reforma se hace, puede creerse toda promesa de esa clase; mas aquí, donde tantas se prometen y ninguna se lleva á cabo, no es posible que haya esa confianza. Puede haber un indivíduo en particular que tenga los mejores deseos; pero luego se encuentra con tantos obstáculos y dificultades, que no hay términos hábiles de que pueda llevar á buen término el

objeto que se haya propuesto. Nos decia S. S. que los consumos se quitaron el año de 1854 y se volvicron á establecer en 1856. Cierto; pero yo recuerdo que esto sucedió por haberse for-mado una conspiración contra el partido progresista, que yo llamaré del déficit; pero cuando se habiaba de él demostré que no habia tal déficit. Entónces hubo al ménos un año sin consumos; mas ahora les ha sucedido al momentola capitacion. Én aquella época se habian hecho economías que compensaban cumplidamente lo que pudiera ingresar de ménos por efecto de la supresion de los consumos, y el decir que habia un déficit no tenia otro objeto sino el de que el pueblo no tuviera nada que agradecer al partido liberal. Se hablaba de déficit en el presupuesto del año, y no se decia nada de las deudas, de las que siempre quedan algunas por li-

Lo necesario aquí es hacer ver al país que se desea entrar en el buen camino, y para ello hubiera sido con-veniente averiguar cuál era el negocio más súcio de los muchos negocios súcios que se hicieron por los Gobier-nos anteriores, y haber exigido la responsabilidad á los que en él hubieran tenido parte.

Esto deseariamos que se hiciera con los que han gobernado mal al país; y si no lo hacemos nosotros, es porque no tenemos datos como el Gobierno; pero aquí, si se hace algun mal, hecho se queda y á nádie se dice una palabra. Ya indiqué el otro dia que los abusos no se habian limitado á la mala administracion en la gestion de los asuntos del Estado, sino que hasta se habia llevado la perturbacion á todos los terrenos, inclusas las sociedades, habiéndose visto excesos que no han tenido lugar en ningun país; y no se comprende por qué no se

ha de castigar esto.

Antes el bello ideal de los progresitas era que la reina los llamara al poder pacificamente, lo que jamás tenia lugar; siempre llegaban á él por el camino de los pronunciamientos, y por este medio era como alterna-ban con los moderados; y lo que sucedia era que los moderados gastaban y los progresistas pagaban las deudas. Estos disponian la venta de los bienes nacionales y aquellos eran los compradores, adquiriéndolos muy fácilmente porque se vendian cási por nada. Si los progresistas quieren continuar por ese camino, sea en buen hora; pero yo creo que si bicn las deudas deben pagarse, no hay que hacerlo con tanta prisa. Aunque despues de todo tampoco las ha pagado S. S. Vea, pues, el señor Figuerola como á pesar de haber propuesto el empréstito de 150 millones con objeto de evitar que se hiciera el sorteo, tenemos muy poderosas razones para no estar conformes con el que ahora quiere llevar á cabo S. S.

Yo no sé lo que harán las Córtes; creo que lo aprobarán, porque aquí siempre parece que el Gobierno tiene razon; pero lo que si digo á la mayoría es que eso será muy impopular. ¡Tres mil millones en un año! A este paso la vida es un soplo. Y no se cite lo que sucede en Inglaterra, porque el Sr. Figuerola sabe que el movimiento mercantil interior y exterior es allí de 50.000 millones, al paso que en España es sólo de 5.000.

El Sr. santos: Señores, siempre he oido decir que era cosa difícil contestar á un discurso del Sr. Orense y hoy he tenido ocasion de convencerme de esta verdad: pero en la precision de llenar la mision que se me ha confiado, trataré de llenarla del mejor modo que sea posible. De qué se trata? De hacer un empréstito para pa-gar lo que se debe. La minoría republicana ha dicho que el empréstito es inoportuno y puede sustituirse con eco-nomias en el ejército y en el clero, y lo que falte con una contribucion sobre la renta.

Esto se ha dicho como de pasada, no como solucion de la minoria; que á eso no se prestan los señores republicanos, y mi razon se niega á admitir la teoría de pro sentar soluciones. Enhorabuena que esto se haga en situaciones ordinarias; pero cuando el partido republicano se presenta por primera vez en este sitio con una potencia que yo respeto y acepto, debe exhibir sus soluciones. El partido republicano tiene plétora de iniciativa está impaciente por ocuparse de todo. Yo no me opon dré á eso; pero ya que toma la iniciativa en todo, ha debido tomarla tambien en las cuestiones de Hacienda. Esto no se ha hecho por la minoría, y yo le ruego que emprenda ese camino. ¿Quién sabe si yo, que estoy aqu sentado, al oir una idea nueva que traiga la felicidad à mi país me iré á sentar à esos otros bancos?

Se ha hablado hasta de corte de cuentas indirecto. Recuerdo, señores, el daño que hizo el del Sr. Garay en 1816, sin el cual no se hubiera hecho el de 1828. Todos saben los disgustos que ha causado el corte de cuentas empezado por el Sr. Salamanca en 4847, y sobre todo el que con el nombre de arreglo de la Deuda hizo en 1851 el Sr. Bravo Murillo.

Las Córtes de 1854 hicieron una gran red de ferrocarriles; pero falta aun la viabilidad fluvial y que se termine el mapa itinerario: ¿quién ha de hacer esto? Los particulares ó las compañías; el Estado nunca. Por eso quiero yo el crédito, que acudan á nuestro país los capitales extranjeros, y para ello que en 30 de Junio próximo no exista nada de esa Deuda llamada del Te-

Hay que pagar, y no se quiere el empréstito, sino que se hagan economías en el ejército, en el clero y en los empleados.

Voy á conceder á la minoría republicana una rebaja de 40.000 soldados. ¿Saben S. SS. cuánto cuesta cada millar de soldados? Šegun el Duque de Tetuan, un millon de reales : segun el Duque de Valencia, 1.300.000. Con una rebaja, pues, de 40.000 soldados tendriamos

una economía de 40 millones de reales. Se piden tambien economías en el clero. No vov á ocuparme de la cuestion religiosa, sino de la económica Prescindo por lo mismo de la cuestion de la independencia entre la Iglesia y el Estado libre, á que yo no daré mi voto, al par que estaré en los presupuestos en muchas cosas enfrente del Sr. Ministro de Hacienda y al lado del Sr. Pí, siendo posible que este no me siga Yo no puedo comprender que 95 Prelados que hay er Francia cuesten sólo un millon de reales más que los 52 que tenemos en España; pero he dicho que no quiero hablar de la cuestion religiosa, y me limitaré sólo á hacer una indicacion á los señores de la minoria republicana. La doctrina de la Iglesia libre en el Estado li bre lleva envuelta la facultad á aquella de adquirir v de amortizar bienes inmuebles, y yo no puedo creer que la minoría quiera hacer á la Iglesia esta concesion; pero siguiendo mi cuenta de las economias, concedo la del presupuesto eclesiástico entero, y aun así no se lograria cl resultado que se apetece.

Se ha dicho tambien que se rebajen los sueldos á los empleados. Yo soy partidario de que se rebajen empleados, pero

no los sueldos. Alguno dirá que trabajo pro domo mea; pero el que tal dijera seria por ignorar que yo no cobro del presupuesto. Se ha hablado igualmente del impuesto sobre

renta; y yo, señores, sólo contestaré que ese impuesto es patrimonio exclusivo de naciones desgraciadas como Italia, Austria, España y Portugal. No soy partidario de cse impuesto; le he combatido siempre, y me reservo explanar las razones que para ello tengo cuando llegue la discusion de presupuestos; pero le acepto en este instante como hipótesis.

Pero hay más: yo preveo otro empréstito tras el que ahora se pide: por eso creo que el Sr. Ministro de Hacienda está en pecado mortal por pedir sólo 1.000 millones, cuando en mi concepto necesita 1.500, y cuando no le será posible en lo sucesivo hacer otro más económico y barato.

Vamos, pues, á liquidar. Hemos dicho que concedemos à la minoria republi-

cana, en el papel por supuesto, una baja en el clero por su presupuesto, otra de 40.000 hombres en el ciército, v el establecimiento de un impuesto sobre la renta del 15 ó del 20 por 100. ¿Qué produce todo esto? En nueve meses, y suponiendo que desde el primer dia que subió al poder el Sr. Ministro de Hacienda hubiera hecho todo, resnitarian: economías del clero 450 millones; del ejército 40; por el impuesto 60; total, 250; hasta 1.000 millones faltan 750. ¿Cómo vamos á cubrirlos? Imponiendo una contribucion extraordinaria; es decir, pagando cada

contribuyente tres veces su cupo, ó lo que es lo mismo, ceniendo que pagar 3.000 rs. el que pagase 1.000. Y esto en qué situacion?

Todos la conoceis, Sres. Diputados: el país está pa-gando todavía los intereses usurarios de los capitales para pagar la contribucion exigida á la fuerza por el Sr. Barzanallana: el país tiene todavía el hambre que es consecuencia natural de la falta de cosecha en el año anterior, y no muy léjos de Madrid hay propietario que disputa á sus mulas la cebada para hacer pan. Todos saben que en el año pasado nos hemos reunido los contribuyentes para dar alimento y trabajo á las clases necesitadas.

Ese cuadro no ha terminado aún; todavía hay puntos, como sucede en la provincia que tengo el honor de representar, donde no se ha podido sembrar. ¿Cómo extranaros, pues, los ataques á la propiedad?

Yo he sido uno de los propietarios que han sufrido los ataques, y á nadie he llevado por eso á la cárcel; pero ¿sabeis quiénes son los que han entrado en ella por esos actos? Pues no han sido pobres de solemnidad, sino pequeños propietarios que habian consumido todos sus bienes, que habían implorado la caridad, y aun así no habían logrado cubrir sus primeras necesidades.

Pero todavia hay más penalidades sobre España, puesto que se han gastado 800 millones de reales en traer trigos y harinas, y hay una horrible deuda hipotecaria que felizmente no se conoce, y que yo no diré nunca porque soy español.

Vista la imposibilidad de apelar á los medios que propone la minoría, y viendo que se va á hacer el em-préstito, se ha hablado de hacerlo al descubierto. Eso no puede hacerse en ningun país, y ménos en el nues-gro, que es donde hay mayor publicidad en materias de Hacienda, y donde sin más que saber leer puede enterarse cualquiera por la Gacera de lo que gasta el Go-bierno, en qué lo gasta y los recursos con que cuenta. Se ha lamentado la minoría del exceso de nuestra

Deuda y del gran numero de soldados y de empleados que tenemos. Aquí tengo una nota en que aparecen las Deudas de diferentes países relacionados con su poblacion, y de ella resulta que ocupamos el último lugar en

Lo mismo sucede con el ejército: España es la nacion que ménos soldados cuenta en esa relacion, si se exceptúa la Rumanía y la Persia.

Vuelvo á insistir en la imposibilidad de la contribu-cion extraordinaria, y hago esto en favor de los pobres, puesto que de los tres millones y pico de contribuyentes que hay en España, 2.572.000 pagan cuotas menores de 400 rs.

Se ha hablado tambien de la Hacienda de las Monarquías, comparándola con la de las Repúblicas; pero, señores, chay cuadro más desconsolador que el que ofre-ce la Hacienda de las Repúblicas, inclusa la de los Estados-Unidos? Basta ir un dia á la Bolsa de Lóndres para convencerse de que su crédito está por los cielos, de que están verdaderamente sumergidas en papel.

Creo que he abusado demasiado de la benevolencia de la Cámara, y concluyo rogándole que se sirva apro-

bar el proyecto El Sr. ORENSE: Parece como que hay empeño en denigrar cuanto se hace en las Repúblicas sud-americanas; pero con decir que cada una de ellas tiene más movimiento comercial interior y exterior que toda la antigua América española, está S. S. contestado.

S. S. ha manifestado que hay propietarios que disputan á sus mulas la cebada para hacer pan; y esta y otras cosas lo que indican es la miseria del país y la necesidad de aliviarle en las contribuciones, y de que adoptemos el presupuesto de 1845 ó el de 1830. No me parece de gran peso la razon de que la eco-

nomía que se pudiera hacer en el ejército sería exigua y mezquina, porque el resultado es que en ese presupuesto se gastan cerca de 400 millones. Además, el senor Santos olvida que en el ejército permanente hay que considerar, no sólo lo que se gasta, sino lo que se deja de producir y trabajar. Por eso he dicho que no nos importa tanto que se conserven los Oficiales como el que no se conserven los soldados para que aumenten la produccion trabajando, y se eviten los golpes de

Dice el Sr. Santos que no hemos explicado nuestro sistema económico. Ya hemos dicho repetidas veces que queremos para el Gobierno central las Aduanas, y para

as provincias la contribucion directa. Ya ve S. S. que nuestro sistema es muy sencillo , y que no somos de los políticos de pacotilla que quieren un rey para que saque grandes presupuestos y haga todo lo que los reyes hacen.

Nos ha hablado el Sr. Santos de la Deuda que hoy tienen los Estados-Unidos; pero no se ha fijado en lo que sucedia cuando empezó la guerra civil, en que habia n sobrante que no sabian en qué emplear.

Por lo demás, nosotros seguiremos predicando nuestras doctrinas, en la seguridad de que ha de llegar un dia en España en que la República vendrá. El Sr. Presidente del **PODER EJECUTIVO**: Seño

res Diputados: desde el principio de este debate he debido tomar la palabra para contestar á algunas mani-festaciones que hizo el Sr. Pí y Margall sobre el ejércio, que no creo que sean convenientes jamás, y mucho ménos saliendo de los bancos de los republicanos. Sin embargo, como tengo tan poca aficion á hablar en núblico, y como deseo que este debate termine pronto, para que se vote lo que tanta falta hace al Gobierno y el Estado, á fin de que entremos en otras discusiones tan graves ó más que estas, hubiera desistido de mi propósito á no haber oido hoy al Sr. Marqués de Al-

Yo soy uno de esos políticos de pacotilla que no deseo que se innove y se reforme todo; y digo esto porque el Sr. Marqués de Albaida, en su afan de reformar, no quiere que haya ejército permanente, entre otras razones, por evitar los golpes de Estado. Yo, señores, creo que si no hubiera habido marina y ejército permanente, con el amor platónico que España ha manifestado por la libertad, no tendríamos todavía libertad. ni estariamos aquí para discutir la Constitucion, ni tendriamos la libertad de que gozamos, ni se nos mostrarian los horizontes que hoy entrevemos para un porvenir próspero y glorioso para España.

Los injustos ataques de los republicanos al ejército pudieran traducirse en estas palabras: «No deseábamos esta situacion liberal; quisiéramos continuar todavía bajo la opresion del absolutismo; preferiríamos vivir todavis bajo el imperio de la inquisicion y las tinieblas.» (El Sr. Orense pide la palabra para rectificar.)

Pero debo decir más: el ejército nunca se ha levantado, nunca se ha sublevado, jamás ha conspirado: los que hemos conspirado, los que nos sublevamos, los que hemos hecho cuanto hemos podido por la pertad y la hemos reconquistado, llegando hasta reunir estas Constituyentes, que no será culpa nuestra si no se sabe aprovechar, fuimos los Generales. Y los Generales, señores, lo hicimos respondiendo á nuestras cualidades civiles y políticas, porque es imposible que un Estado liberal se conforme con tener Generales que no sepan más que «japunton y fuego!» Los Generales tienen y deben tener ideas políticas, sirviendo á la patria de todas maneras: los Generales forman parte de las Asambleas parlamentarias, y dentro y fuera del Parlamento tienen ocasion de hacerse hombres de partido y de ocuparse de la vida pública. Los Generales que llegan à este sitio no han venido porque sepan batirse y ser soldados; vienen llamados por sus servicios en la política, por sus sacrificios de todo género en aras del bien público, servicios y sacrificios que si no hubieran prestado, ciertamente no llegaran á los escanos del Parlamento, à la silla ministerial.

Aprovecho la ocasion para decir algunas palabras del militarismo. Se ha exagerado mucho la significacion de lo que se entiende por militarismo. ¿Qué es el militarismo? ¿Es acaso que un militar ocupe la Presidencia del Consejo; que uno ó más Generales formen parte de un Gabinete? Pues qué, ¿por ser militares se les ha de privar de los derechos que tienen los demás ciudadanos?

Por militarismo, señores, se entiende, ó creo debe entenderse, la absorcion de la política, como de la administracion, por la milicia como clase privilegiada. Pues bien: no hav época alguna en la historia de los pueblos, inclusos los Estados-Unidos, en que la clase militar, como tal clase, tenga ni haya tenido menos accion política que la que hoy tiene el ejército español. Puede crearse una situacion en que este banco lo ocupen hombres civiles, y sin embargo predomine en cl país el militarismo; y puede, por el contrario, acontecer que una situación política esté representada en un Ministerio compuesto en su mayoría de militares, y sin embargo que sea una situacion de carácter eminentemente civil y liberal, como lo es la actual, que cuenta tres militares dentro del Poder Ejecutivo.

El ejército español ha sido siempre liberal, y liberal se manifestó desde los primeros albores de nuestra re-generación política en 1808. Si han venido épocas ominosas; si hemos atravesado épocas funestas en las que no hemos sabido conservar la libertad, y en que la hemos perdido ó se ha eclipsado unas veces por la falacia de unos, y otras por la confianza de otros, no culpemos al ejército: el ejército está educado, y siente con las ideas de libertad y de dignidad para su patria: el ejér-

cito sale del pueblo y es parte del pueblo español. ¿Qué ha hecho el ejército durante la guerra civil, con muy ligeras excepciones? Volver la espalda á nuestras discordias políticas y pelear valientemente por la libertad en los campos de Navarra. Cataluña, provincias Vascongadas y la Mancha; vencer al carlismo y afianzar la libertad de la patria, de que luego desgraciadamente no hemos sabido hacer un uso legítimo. ¡Ojalá no esté condenado mi pais à pasar por otra nueva prueba y á volver á las épocas que han pasado! ¡Yo presiero morir á ver de nuevo entronizado el despotismo y la ti-

ranía en mi patria! Citadme los golpes de Estado que ha dado el ejército en las épocas modernas. El ejército ha sido siempre disciplinado y obediente á sus Jefes. Cuando los Generales liberales han tenido ocasion, cumpliendo con el deber que les imponia la patria, arriesgando su existencia y comprometiendo su reputacion y su honra, han llamado á esos soldados, y ellos, obedientes á la voz de sus Jefes, han acudido siempre al cumplimiento de su

Yo he visto los Jefes y soldados de un campo y los de otro estrecharse las manos, verse, estimarse, brindarse con todo lo que tenian momentos ántes de romper las hostilidades, y al cabo de un cuarto de hora pelear los unos á las órdenes de un General, los otros obedeciendo á otro; todos creyendo cumplir lealmente sus deberes; y despues del combate volverse á estrecharlas manos, abrazarse como amigos y seguir todos la bandera de la libertad.

Lo que por desgracia se ve aquí son hombres que á un Gobierno que hace unas elecciones libres, que se compone de Ministros responsables y que reune el Parlamento, y un Parlamento soberano, le hacen la oposicion sin cuartel, sin consideracion alguna, sacando argumentos forzados hasta del proceder del ejército, iniciador de la revolucion, cuando á un Gobierno de esta clase no se le debia hacer otra oposicion que la de principios, y sin embargo se le impugna de la manera que vemos se hace fuera de aquí, y aun algunas veces aquí tambien. Lo que hay es que no se sabe ó no se quiere apreciar la hazaña de Topete, ni la hazaña de Izquierdo, ni las de tantos otros, y que hay pocos hombres capaces de una abnegacion, de un patriotismo y de un valor se-mejante, y cohonestan su debilidad parapetándose en ciertos principios que exageran, sin ser capaces de he-

chos que honran porque la patria los agradece. la nacion un dia levanta un monumento á los hombres que le han dado su libertad, sobre ese monumento debe estar la estatua de mi amigo Topete, porque no hay ningun español que haya hecho un esfuerzo

más supremo, más magnifico que el suyo. Yo le pregunto al Sr. Topete: ¿con qué Oficiales contó, con qué soldados contó? ¿Contó con otra cosa que con el esfuerzo de su corazon, con la conciencia de su deber, para salvar la honra y la libertad de la patria? Lo mismo digo de mi amigo el General Izquierdo.

¿Con qué Jefes contó? ¿A qué Generales sedujo? ¿A quién comprometió? A nádie: su patriotismo y su vaior le llevaron á anular al Capitan general, á ponerse al frente de la guarnicion y á decir: «Sigan los soldados que me deben obediencia.»

La responsabilidad es nuestra, únicamente nuestra: el ejército es discip inado, es obediente; y si se quiere una prueba eficaz de ello, ahora mismo la estamos pre-

¿Qué está pasando en la actualidad? Que estamos dando una batalla á tres frentes; que tenemos que prepararnos à resistir ó morir en la demanda. ¿Por quiéu? Por la libertad. ¿Contra quién? Contra a conspiracion carlista que es vastisima. Todos conspiramos, y no digo más que esto porque tengo profunda veneracion á personas que me están escuchando, contra los Alfonsinos, que nos están por todas partes minando el terreno, y contra los demagogos, que se suelen llamar republicancs, que hacen causa comun con todos esos elementos.

Los últimos ¿están dentro de la Asamblea? Creo que no; pero no lo sé absolutamente. Yo sé que ni Caste-lar, ni Sorni, ni Figueras, ni Pi y Margall, ni otros muchos..... (Varios Diputados en los bancos de la mino-

Lo celebro, y voy á explicar mi duda. A mí no me impone nunca la Asamblea ni nádie con sus gritos, aunque respete la razon; lo único que me impone es el grito de mi conciencia: el miedo es natural en el prudente; el saberlo vencer es ser valiente, y yo sé ven-

Yo sé que Diputados que se sientan aquí escriben artículos subversivos, perturbadores, faltando á las leyes, conmoviéndolo todo, concitando à la desobedien-cia contra la misma Asamblea. Yo sé de Generales que se sientan aquí, y á quienes estimo mucho, que predican públicamente á las turbas contra la Ordenanza militar; y cuando veo eso en hombres que son Diputados constituyentes, puedo y debo dudar de algunos, no de

Pues no faltaba otra cosa, Sres. Diputados, sino que al borde del precipicio y con las armas preparadas para el combate tuviéramos aqui consideraciones subalternas. No: nosotros nos debemos la verdad: digamos, pues, toda la verdad. (Sensacion en los bancos de la

Hemos oido aquí, con asombro de propios y extranos, llamar esclavitud de los blancos al servicio mili-tar. Señores, si hay algun servicio lionroso en las sociedades libres; si lo ha habido en Roma, en Atenas y en todas las Repúblicas libres y soberanas, es el servicio militar: lo que hay es que por una perturbacion de las ideas hemos llamado contribucion de sangre á la que es contribucion de honra, contribucion de honra que todos debemos á la patria. Eso es el servicio mi-

Se han dicho una porcion de cosas que prueban que vivimos ó aparentamos vivir completamente perturbados. Se ha dicho que era una iniquidad el sorteo: se ha dicho que se nos entregaban miembros sanos y que los volviamos podridos. Pues qué, los hombres que vuel-ven á sus casas despues de haber servido en el ejército, ino vuelven educados, civilizados, habiendo adquirido hábitos de obediencia, preparados y aptos para el des-empeño de una porcion de destinos, instruidos, puesto que se les enseña à leer y escribir? Y los que se que-dan en el servicio, ¿no pueden llegar hasta la dignidad de Capitan General de ejército? Si los señores republicanos propusieran el servicio militar como en Prusia, yo lo aceptaria. Que no se excluya á nádie: que los hijos del Sr. Marques de Albaida, lo mismo que los mios, vayan á servir en el ejército como soldados; yo lo acepto; pero querer que no haya soldados; llamar esclavitud al servicio más honroso que se presta á la patria, porque se sirve para defender á la sociedad, dentro y fuera, de todos sus enemigos, y para conservar incólume la independencia del país: venir aquí con esas predicaciones, es crear inmensas dificultades para el porvenir; es crear inmensas dificultades para la consolidacion de la libertad.

Que los enemigos trabajan en las filas del ejército. ¿Y qué han de hacer los enemigos en vista de los espectáculos que damos aquí todos los dias? Creen que ha llegado la hora para todos de apoderarse de este país, y de esa manera los partidarios de lo caido creen que ha llegado el momento para pedir y defender la regencia de D. Alfonso de Borbon; los de D. Cárlos sucnan y creen oir la hora de su triunfo, y los republicanos piensan tambien y creen oportuno el momento de

establecer su soñada República. Yo he oido decir á un señor republicano de buena fe, á quien yo respeto mucho: «Nosotros no podemos fundar la República, pero vosotros no podeis fundar la Monarouía.»

Y yo digo: pues si hay patriotismo, puesto que el país ha mandado aquí legítimamente una mayoría que piensa de una manera, no estorbeis que nos constituyamos; dejadnos el campo desembarazado; discutid teóricamente; sustentad vuestros principios con la predicacion; pero ayudadnos dentro y fuera á conservar la paz y el órden público, á vencer á los enemigos comunes, à establecernos como tengamos por conveniente; que nosotros á nuestra vez os ofrecemos, si llega un dia en que seais Gobierno, no por la fuerza, porque de esta manera es imposible el establecimiento de la República, sino por el triunfo de las ideas, os ofrecemos, digo, serviros lealmente y olvidar nuestras opiniones para tener la satisfaccion de llegar á conquistar la libertad y la

grandeza de nuestra patria. El Sr. **ORENSE**: Dice el Sr. General Serrano que el partido republicano está en combinacion con los carlistas. (El Sr. Duque de la Torre: No; los demagogos.) Senores, antes de la época de las elecciones tambien se decia que los republicanos podian contar con los partidarios de Doña Isabel y de D. Cárlos, y el resultado fué que esos partidarios votaron á los monárquicos. (Rumores.) Basta para convencerse de ello ver en qué ciudades hemos triunfado, y que en Valencia, por ejemplo, los carlistas tuvieron 2.300 votos emitidos á favor del Sr. Aparisi y Guijarro. Y no puede ser de otra manera; pues si viniera una restauracion, sea la que fuere. nosotros seriamos los primeros que sufriéramos; así es que nuestro deseo es que el sistema liberal vaya adelante, en lo cual ayudamos á S. S. Y si así no fuera; si la minoria desapareciera de esta Cámara; si no existieran los 400.000 electores que nos han votado, ¿cree el señor General Serrano que la situacion no se derrumbaria más fácilmente? Negar esto es negar la evidencia: lo que hay es que cuando nosotros decimos que hay peligro, que marchamos mal, se nos acusa de perturbadores, que predicamos la alarma.

Al oir al General Serrano, cualquiera diria que hacemos una oposicion personal. Léjos de eso, señores: ni en el bienio ni ahora la oposicion que sale de estos bancos ha sido ni es personal, sino completamente desinteresada; y la razon es muy sencilla, porque ni ántes ni ahora ha habido ni hay en estos bancos ambicion de ocupar el poder. Por consiguiente, no ha habido un Gobierno que haya tenido la fortuna de encontrarse frente á una oposicion que sea ménos personal que la de la minoría republicana.

Respecto al servicio militar, diré al Sr. General Serrano que ha confundido las Repúblicas antiguas con las modernas: en aquellas podia ser un honor para los ciudadanos el servir á su patria como soldados; pero hoy las cosas pasan de distinto modo, como lo demuestra el hecho de tener que sacar los soldados á la fuerza.

Por ultimo, lo de las alianzas del partido republicano con los carlistas no debe inquietar al Gobierno; esas alianzas no son posibles, ni se han verificado, ni se nueden verificar, porque son principios antitéticos, principios que se repelen los que nos guian á los unos y á

El Sr. PIERRAD: He pedido la palabra para rectificar algunas indicaciones del Sr. Serrano, que aseguraba se habian emitido por algun miembro de esta Cámara conceptos subversivos. Ningun indivíduo de la minoría ha dicho ni dentro ni fuera de la Asamblea palabra ni voz subversiva de ningun género, y mucho ménos el que en este momento se dirige á la Cámara.

Nosotros profesamos ideas muy liberales, democráticas v reformistas en todos los ramos, y creemos cumplir un sagrado deber haciendo propaganda; por eso al hablar de las quintas, que era el objeto de la manifestacion á que se ha aludido, dije yo de mi propia cuenta que no debia el país, que no debian las Córtes conceder al Gobierno la quinta que pedia. Esto es lo que afirmé, y no otra cosa. ¡Son subversivas estas palabras? (Varios Sres Diputados: No, no.) Pues entónces, nada tengo que añadir.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Orense sin duda no atendió bien cuando contesté al Sr. Pí exponiendo la situación del Tesoro y las medidas que en su virtud me pareció conveniente adoptar; si me hubiera oido con atencion, no habria insistido en objeciones que ya han sido desvanecidas. De todos modos, cuando venel presupuesto espero que S. S. se convencerá de la razon que ha habido para traer el empréstito, y tal vez aplaudira la conducta del Ministro de Hacienda.

Respecto á lo que ha dicho S. S. dei presupuesto de Suiza manifestando que no tiene Deuda, debo recordarle que allí hay la Deuda cantonal, que no es corta; porque bueno es consignar, señores, que precisamente los Gobiernos federales son los más caros, porque la libertad vale y cuesta mucho.

Por lo demás, y refiriéndome al empréstito que se discute y al sistema de Hacienda que seguimos, sistema que el Sr. Orense llama de trampa adelante, cuando S. S. examine los presupuestos, que yo tendré la dolorosa mision de presentar á las Córtes, verá que en ellos expongo la verdad de la situación en que nos hallamos. así como la manera de nivelar los gastos y los ingresos en un plazo más ó ménos lejano, contando con el patriotismo y la buena se de todos.

En resúmen: enfrente de la teoría del Sr. Pí queriendo imponer contribucion á la renta pública, y la del Sr. Marqués de Albaida al asegurar que conviene dar un susto á los acreedores del Estado, en cuyas dos apreciaciones se revela toda la idea económica de la minoria republicana, yo os pido, Sres. Diputados que, si-guiendo las tradiciones de las Córtes Constituyentes españolas, proclameis y practiqueis la doctrina de pagar las deudas pasadas, votando el proyecto de ley que se

Eso es lo que os pido, no sólo en nombre del crédito del país, sino tambien en nombre de vosotros mismos, que con razon venís aquí todos los dias á investigar cómo cumple el Gobierno con los acreedores del Estado.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: No he dicho yo que se deje de pagar á los que han prestado dinero á los

Gobiernos anteriores; pero quiero que esos compromisos se satisfagan sin agobiar demasiado á los contribu-

Por lo que hace á que los Gobieros republicanos sean más caros que los monárquicos, segun ha dicho el Sr. Ministro, debo contestar á S. S. que su apreciacion no es exacta. Y aunque gastaran el doble, la diferencia está en que miéntras los Gobiernos centralizadores imponen las contribuciones, en les Gobiernos descentralizados cada pueblo gasta lo que tiene por conveniente, procediendo como cualquier particular en su

Declarado suficientemente discutido el asunto, procedió à la votacion nominal del proyecto, resultando aprobado por 168 votos contra 49 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Llano y Pérsi .- Marqués de Sardoal .- Serrano .-Lopez Ayala.—Romero Ortiz.—Alvarez Lorenzana.—Figuerola.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Topete.—Calderon y Herce.—Ulloa (D. Augusto).—Rubin.—Coronel y Ortiz.—Izquierdo.—Palau.—De Blas.—Sanchez Borguella.—Lopez Dominguez.— Elduayen.—Carretero.— Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rius.—Ballestero (D. Mariano.)-Ruiz Gomez.-Jimeno Agius.-Romero Giron.-Ulloa (D. Juan). - Mata. - Villavicencio. - Carbailo. -Cancio Villamil. — Echegaray. — Calderon Collantes. — Herrero. — Rodriguez (D. Gabriel). — Damato. — Santos. — Muniz. — Carratalá. — Gonzalez (D. Venancio). — Moncasi.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Riestra.—Montero Telinge.—Figueroa.—O'Donnell.—Fernandez Vallin.—Duque de Tetuan.—Zorrilla (D. Ildefonso).—Gil Virseda.—Perez Cantalapiedra.—Oria.—Masa.—Gallego Diaz.—Salmeron.—Jimenez de Molina.—Suarez Incian.—Gasset y Artime.—Lopez Botas.—Leon y Medina.—Navarro y Ochoteco. - Caballero de Rodas. - Alarcon. - Becerra. -Otero.—Olózaga.— Valera (D. Juan).—Pascual.—Nieulant.—Gil Sanz.—Ballestero (D. Jacinto).—Rojo Arias.— Rubio (D. Leandro). -Paradela. -Sandoval. - Curiel y Castro.—Rodriguez (D. Gaspar).—Aguirre.—Madrazo.— Alvarez Borbolla.—Argüelles.—Moreno Benitez.—Uzuriaga. - Serrano Bedoya. - Sancho. - Ortiz de Pine-- Godinez de Paz. - Soto. - Montesino. - Gomis. -Orozco.-Morales Diaz.-Rodriguez Leal.-Alvarez (Don Cirilo).—Abascal.—Monescillo (Obispo de Jaen).—Arquiaga.—Garcia Cuesta (Arzobispo de Santiago).—Perez Zamora.—Fernandez del Cueto.—Nuñez de Arce.— Vazquez de Puga.—Toro y Moya.—Mendez Vigo.—Marqués de Torre Orgaz.—Pino.—Igual y Cano.—De Pedro.—Cascajares.—Moya.—Peset.—Ortiz y Casado.— Bueno y Gomez.-Rodriguez Pinilla.-Merelo.-Sanchez Guardamino.—Vazquez Curiel.—Contreras.—Rodriguez Moya.—Estrada (D. Luis).—Gonzalez del Palacio.—Saavedra. - Balaguer. - Palou y Coll. - Sorca. - Garcia de Quesada. — Fontanals. — Baldrich. — Franco Alonso. — Leon (D. Eduardo).-Jontoya.-Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Santiago.—Villalobos.—Quintana.—Cha-con.—Cisneros.—Romero Robledo.—Merelles.—Canovas.-Gonzalez Marron.-Rivero (D. José Vicente).-Marqués de la Vega de Armijo. García Gomez.—Fuente Alcázar.—Pastor y Huerta—Fernandez de las Cuevas.—Pellon y Rodriguez.—Prieto.—Moret.—Angla-da.—Macias Acosta.—Marquina.—Silvela.—Herrera.— Rios y Rosas.—Yañez Rivadeneira.—Herraiz.—Soriano.—Molini.— Carrascon.— Latorre.— Pastor y Lande-ro.—Banon.—Sagasta (D. Pedro).—Santonja.—Capdepon.-Sr. Presidente.

Total, 168.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.-Prefumo.-Soler (D. Juan Pablo).—Gil Berges.—Ferrer y Garcés.—Olivas — Hidal-go.—Chao.—Pardo Bazan.—Noguero.— Santamaría.— Benavent. - Serraciara. - Fantoni. - Maisonnave. - Carrasco.—Llorens.—Sanchez Yago.—Pierrad.—Guillen.—Bárcia.—Cala.—Paul y Angulo.—Pí y Margall.—Casteion (D. Pedro). - Compte. - Benot. - Robert. - Moreno Rodriguez.-Ruiz y Ruiz.-Palanca.-Rubio (D. Federico).-Guzman y Manrique. - Cervera. - Caymó. - Sorni.-Alsina.-Diaz Quintero.-Bori.-Caro.-Albors.-Castelar.—Orense.—Figueras.—Blanc.—Joarizti.—La Rosa (D. Gumersindo).—Suñer y Capdevila.—García

Total . 49. Ocupando en seguida la tribuna el Sr. Moret y Prendergast, Secretario de la comision de Constitucion, leyó

el dictamen de la misma. Se anunció que este dictamen se imprimiria, repar-tiria y senalaria dia para su discusion.

El Sr. ortiz de zárate: Pido la palabra en contra, y deseo que se lea el art. 95 del reglamento. (Se leyó.) Quisiera conocer la decision de la mesa acerca de

si debe haber una o varias discusiones de totalidad. El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha adoptado la resolucion conveniente en ese punto, y en su dia la propondrá á la Asamblea.

El Sr. FIGUERAS: Deseo hacer una excitacion comision de reglamento. El Congreso acaba de oir el provecto de Constitucion. En él se comete, á mi juicio. el error de adoptar la forma monárquica; y aunque de esto ya hablaremos, empiezo por recordar que, segun el reglamento vigente, las votaciones han de ser siempre secretas. Yo profeso la idea de que el voto, para ser digno, debe ser publico.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, contráigase V. S. á la excitacion.

El Sr. FIGUERAS: Pues excito á la comision de reglamento à que presente cuanto antes la modificacion oportuna, porque si no la minoría la presentará

El Sr. JOARIZTI: Deseo saber qué razones hay para que el Juez de San Clemente, provincia de Cuenca, haya expedido un exhorto contra Froilan Carvajal, vecino de Alicante, para que se le ponga preso y se le siga una causa por haber levantado una partida cuando entraban en España los Generales Pierrad y Contreras. Los Oficiales que entónces se sublevaron han recibido un grado, y no comprendo por qué lo que es mérito en unos sea delito en otros.

Al mismo tiempo anuncio una interpelacion sobre el

estado de la prensa. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No sé por qué se habrá dictado ese auto de prision, ni debo saberlo, porque mi deber es ser neutral en punto á administracion de justicia; pero si hay quien quiera quejarse de un Juez, que lo haga, que medios le proporciona la ley para ello.

Pasan á las comisiones respectivas las siguientes exosiciones: Por conducto del Sr. Orense, una del Ayuntamien-

miento de la villa de Ayelo Malferit; dos de los vecinos de

Valdelinares; dos de los de Castelvispal, provincia de Teruel; una de los de Entrena, provincia de Logroño, pidiendo la abolicion de las quintas y la supresion del impuesto personal; una de D. Manuel Granados de la Bandera, vecino de la Cueva del Becerro, provincia de Málaga, denunciando las grandes detentaciones de terrenos que se han cometido en el patrimonio comun de dicho pueblo por vecinos del mismo.

Por el Sr. Castelar, una del comité republicano de la villa de Ecatella; una del comité republicano y un considerable número de vecinos de Lorca; otra del Ayuntamiento y vecinos de Vendrell, del pueblo de La Garriga y de los propietarios y vecinos de la villa de Granollers del Vallés, pidiendo la abolicion de las

Por el Sr. Sanchez Guardamino, una del Ayuntamiento de Castro de Rey de Tierrallana solicitando que de no desaparecer totalmente el impuesto personal se reduzca la cuota señalada al distrito municipal de

dicho Ayuntamiento. Por el Sr. Moncasi, tres de los vecinos de Castillonroy, Alcampel y del Ayuntamiento y vecinos de Clamosa solicitando la abolicion de las quintas y la su-presion del impuesto personal, y una del mismo Ayuntamiento de Clamosa quejándose del Gobernador civil de la provincia por haber mandado reponer en las escuelas à los Maestros de distrito con la dotacion que tenian antes del decreto de 14 de Octubre último.

Por el Sr. Gil Berges, dos de los vecinos y habitantes de Royuela, provincia de Teruel, solicitando la abo-

licion de las quintas y del impuesto personal.

Por el Sr. Suñer y Capdevila, tres del Ayuntamien to de San Pedro Pescador, de los vecinos de Vilamasoluna y de los de Cistella solicitando la abolicion de las quintas, matrículas de mar é impuesto personal.

Por el Sr. Alvarez Acevedo, dos de los Ayuntamientos de Vegas del Condado y de Useja de Sujambre, provincia de Leon, pidiendo la abolicion de las quintas y el impuesto personal. Por el Sr. Compte, una de los vecinos de Figueras

solicitando la abolicion de las quintas.

Por el Sr. Barcia, once del comité republicano y veinos de Badajoz, de Talavera la Real, Olivenza, Zafra, Puebla de Sancho Perez, Campanario, Los Santos, Medina de las Torres, Fuente del Maestre, Villanueva de la Serena y Salvaleon, y una de Yeste, provincia de Albacete, pidiendo la abolicion de las quintas é impuesto personal

Por el Sr. Abascal dos, una de Doña Josefa Vilario Sillero, viuda del Capitan graduado, Teniente que fué del cuerpo de inválidos, D. José Leca y Moreno: pide la pension de viudedad que le corresponda por estar probado que su inutilidad, causa de la separacion del servicio, habia sido adquirida en él.

Otra de Doña Francisca Planella y Subirá, viuda del Profesor de Medicina D. Ramon Cerdá, avecindada en esta capital: pide la reproduccion del proyecto de ley concediéndola una pension.

Por el Sr. Uzuriaga, una firmada por 3.000 personas del partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, y de los pueblos de Utrilla, Almaluez, Aguaviva, Arcos, Monterenga, Iruecha, Judes, Chaorna, Sagides, Velilla y agregados, Jubera, Lomeda, Albujuelo, Lay na, Benamira, Salinas de Medina, Somaen, Radona, Alcubilla de las Prñas, Mezquetillas, Torrevicente, Marazovel, Pinilla del Olmo, Alpanseque, Conquezuela Beltejar, Barona, Romanillos, Yelo, Miño de Medina, Ambrona, Fuencaliente, Blocona y Barcones, quejándo se del abuso que se ejerce en las cuentas mortuorias. Por el Sr. Castejon, dos del Ayuntamiento de Goso

de los vecinos de Atayals, provincia de Lérida, piliendo la abolicion de las quintas é impuesto personal. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Votacion definitiva del proyecto de ley de empréstito, y

lectura de dictámenes de comisiones. Se levanta la sesion. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Aver no se recibieron periódicos de París por corresponder al primer dia de Pascua. Los telégramas comunicados en todo el dia desmienten la noticia de que Francia haya pedido explicaciones á Prusia sobre la movilizacion del cupo de Nassau.

En Napoles se ha descubierto una vasta conspiracion republicana, en la que parece se hallaban comprometidos varios regimientos, cuyos Oficiales han sido reducidos á prision, así como varios pai-

Hasta mañana jueves no saldrá para París el Presidente del Gabinete belga encargado de arreglar con la comision nombrada al efecto las dificultades originadas por el decreto de cesion de ferro-carriles.

En Florencia se ha publicado El Libro verde, que contiene 69 documentos concernientes á la cuestion romana, algunos de ellos de la mayor importancia.

INTERIOR.

MADRID. - Ayer fué revistado por el Sr. Becerra y demás indivíduos de la comision de Milicia el batallon de Daoiz y Velardo, primero de voluntarios de artillería, compuesto de vêcinos del distrito de la Universidad. Despues de la revista ratificó la eleccion del señor Conde de Velarde como Comandante honorario, y de los efectivos Sres. Villabrille y Pozas, así como de los ndivíduos de la Plana Mayor, Capitanes y Oficiales de las compañías.

El aspecto del batallon ha satisfecho por completo, llamando la atencion entre los milicianos un anciano que formaba á la cabeza de la primera compañía, Don Galo Martinez, en la cual cuenta cuatro hijos. Este valiente patriota se batió al lado de los héroes que dan nombre al batallon el dia 2 de Mayo de 1808, y ocultó en su casa el cadáver de Velarde, por cuyos hechos está premiado con 6 rs. diarios por el Ayuntamiento de esta villa.

— Hoy, á las nueve de la noche, continuará en el Ateneo la discusion sobre los «Ejércitos permanentes y medios de su formacion.»

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 53-60; no publicado, 53-50.

En la sesion anterior planteó la cuestion el Sr. Moreno Nieto en el terreno filosófico y su aplicacion á la historia, y para la próxima tiene pedida la palabra el Sr. Sanchez (D. Miguel).

Bajo la presidencia de los Sres. Martin Herrera y Moreno Nieto celebró anteanoche la Academia de Jurisprudencia una brillante y concurrida sesion. El señor Fernandez Villaverde leyó una Memoria sobre el siguiente tema: Fórmula juridica de la libertad religiosa; habiendo pedido la palabra para terciar en el debate, en contra los Sres. Balbin, Lastres, Brieba, Fernandez del Rincon, Campoy, Martinez Cabero, Diaz Gallo y Piña. na, y en pro los Sres. Echegaray, Chico de Guzman, Calvo Asensio, Aguilera, Huelves, Fuenmayor y Balles.

__ Hemos visitado últimamente las vistas mecánicas expuestas al público en la calle de Hortaleza, núm. 3 Notable es la perfeccion con que están representados en pequeño la bahía de Cádiz, por la que surcan buques y vapores de todas clases; las vistas de Monserrat, Martorell, Elche, y otras que fabricadas de corcho, con inmensa riqueza de detalles, ofrecen un espectáculo agra-

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas, número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, y se abrirá al público el dia 1.º de Abril próximo.

VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE LA Adehesa de Segovita (partido de Alba de Tormes). La persona que quiera interesarse en su compra se presentará en Madrid en casa del Sr. D. Fidel Charro, plaza de Prim, núm. 7, principal izquierda, y en Salamanca en casa del Sr. D. Manuel Riesco y Arribas, calle de Zamora, núm. 64, donde se darán todos los porme-nores que se deseen. Está libre de cargas de censos, y no ha pertenecido á bienes de la nacion. X-1043 COCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE

Vigo.—Estado de la situacion de la Sociedad en 28 de Febrero de 1869. Escudos. Mils.

Accciones emitidas 4.000: 70 por 100

Caja de metálico	112,588
do general)	182.733,354 2.904,275 885.970 173.007,076
Depósitos de valores (importe nominal).	3.296.727,293 474.000
Suma total	3.467.727,293
PASIVO. Capital dividido en 12.000 acciones Obligaciones emitidas Pérdidas y ganancias	2.280.000 999.970 16.757,293
Depositantes de valores (importe nomi-	3.296.727,293
nal)	171.000
Suma total	3.467.727,293

Vigo y Febrero 28 de 1869.-El Jefe de Contabilidad interino, Antonio Trullenque.—V.º B.º—El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMER-cial.—Habiendo aprobado la junta general el divido activo propuesto por el Consejo de administra cion de 100 rs. por accion, respectivo al segundo semestre de 1868, los señores accionistas podrán realizarlo desde 1.º de Abril próximo en la Caja de esta Sociedad (calle de Serrano, núm. 20), ó en el domicilio de los representantes de la misma en las capitales de provincia, prévia presentacion de las acciones y entrega del cupon, número 9, vencimiento de 31 del corriente, por medio de factura que impresa se les facilitará.

Los tenedores de resíduos de accion podrán igualmente pasar á percibir dicho dividendo á razon de 5

por 100 del respectivo valor de las láminas. Madrid 29 de Marzo de 1869.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto Maria

TNION CASTELLANA.-NO HABIENDO PODIDO tener efecto por falta de indivíduos y acciones representadas la junta general de accionistas que debid celebrarse el dia 28 de Febrero último, la de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el dia 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el domicilio de la Sociedad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará la junta constituida legalmente, cualquiera que sea el número de indivíduos que asista y acciones que representen.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicho acto se servirán presentar en la caja social 15 dias antes del señalado para la reunion las acciones que posean con el objeto de proveerles de la correspondiente Valladolid 16 de Marzo de 1869. = El Secretario,

Eduardo Hernan-Gomez.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. — Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes..... 4 escs. 200 mils. Madrid.... Por tres meses..... Provincias, inclusas (Por tres meses..... las Islas Baleares y Por seis meses..... Canarias..... Por un año..... 32 Ultramar..... Por tres meses.... 9 Extranjero...... { Por tres meses..... Por seis meses..... Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los fes-

vengan franqueados. SANTOS DEL DIA.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no

tivos solamente de once á una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remi-tirán con sobre al Sr. Director de la Gackta.

Santa Balbina, vírgen, y San Amós, Profeta. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Marzo de 1869.

HORAS.	Altura del baró- metro re- ducida á 0º y en milí- metros.	TEMPER Y II UMED AIF	AD DEL RE.	DIREC y clase de		ESTADO del cielo.
6 m.a 9 id 12 dia 3 tarde 6 id 9 noche	700,04	9°,9 41°,3 9°,7	0°,4 4°,3 5° 4 3°,9	0 0. N. 0. 0. N. 0. 0	Idem Viento. Idem Idem	

Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto... 1dem mínima de id..... −6,4 Diferencia..... Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

	HORAS DE OBSERVACION.							
AÑOS.	6 m	9 _m	12	3 _t	6 _t	9n	12 _n	
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	7°,2 2,5 5,7 4.9 5,4 5.7 5,4 2.7 0,6	9°,8 6.8 8,1 7.9 7.8 9.7 40.4 5,7 7,0 4,3	14°,8 10.7 9,8 17,2 11,8 14.1 19,0 9.4 12.2 8,5	46°,6 43,4 9,4 48,9 45,2 15,6 20,9 9,6 14,2 8,2	14°,9 9,4 8,3 16,7 12,9 13.6 16,8 6,0 12,9 7,4	14°.2 6,2 7,7 12,8 10,8 12.5 14,3 6,1 8,2 5,2	9°,9 3,1 8,3 8,4 7,7 10,7 11,7 4,2 4,3 2,3	
Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direc- cion y velocidad del viento fueron estas:								

TEMPERATURAS. AGUA VIENTO. AÑOS Velo-cidad Máxim vapo-rada. láxima Mínima Llovida Direction. $\mathbf{m}\mathbf{m}$ $\mathbf{m}\mathbf{m}$ 4.2 3.5 0,0 21 , 9 14 , 6 13 , 4 22 , 2 15 , 4 18 , 5 22 , 0 13 , 4 1861 1862 NNE NE... 0,0 0,0 0,0 0,0 2.3 4.4 •3.7 4.6 4.3 2.5 5.3 3.0 Variable 1863 1864 1865 1866 1867 1868 22 27 34 21 26

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Marzo de 1869.

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al *i. vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados centesi- males.	Direc- cion del viento.	Fuerza del vieuto.	Estado del ciclo.	Estado dela mar.	THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS
Bilbao Oviedo Coruña Santiago Oporto Lisboa Badajoz San F.º 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona. Zaragoza Soria Búrgos Valladolid. Salamanca Madrid Ciud-Real Albacete Brest 8 h Bayona (id.)	754,6 757,4 758,4 761,3 759,5 763,7 761,5 761,5 761,5 759,4 759,9 758,9 758,6 762,2 758,6 760,3 757,3	5,5 4,5 5,7 3 42,6 5,6 43,9 8,8 4 4,3 8,8 4,4 3,2 4,5 6,0 6,0 6,0	N.O S.O N.O N.O S.O N.O S.O N.O O O O O S.O O O S.O O N.O N.O N.O O N.O O N.O O	V. tte. Viento Brisa. Brisa. Idem. Viento Brisa. Viento Idem Brisa. Viento Idem Brisa. Viento Brisa. Viento Brisa. Viento Idem. Brisa. Viento Brisa. Viento Brisa. Viento Brisa. Brisa. Brisa. Brisa. Brisa. Brisa. Brisa.	Despejado Cubierto. Despejado Nubes Idem Despejado Casi desp. Despejado Nubes Despejado Nubes Cubierto. Des, ejado Nubes Despejado Nubes Des, ejado Nubes Despejado Nubes Lespejado Nubes Lespejado Nubes Lespejado Nubes Lespejado Nubes Lespejado Nubes Lespejado Lespeja	Gruesa. Gruesa. """ Rizada. Tranq. "" Tranq. "" Tranq. "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	THE RESERVENCE OF THE PROPERTY
Cette (id.) Marsella (id)	755,0 755,0	9,0 6,1	N. O	Idem	Celajes Despejado	G. cal a	

BOLSA DE MADRID. Colizacion oficial del 30 de Marzo de 1869. FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-90; 30-20 equeños; no publicado, 29 80 p.; á plazo, 29-90 y 85 fin cor. r.; 29-90 y 80 fin próx fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-75 y 70; á plazo, 8 25 fin cor. 28-55 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 23-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-25 Idem id. de la segunda série, id., 81-00.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 60-60. Acciones del Canal del Lozoya, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, par d.

Acciones del Banco de España, id., 418-00 p. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75.

París á 8 dias vista, 5-18 p. PLAZAS DEL REINO

-		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.	
	Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	n	
Company	Alicante	ı »	1/4	Málaga	4 4/8	ω	
-	Almería	»	1/4	Murcia	par d.	'n	ĺ
-	Avila	1/2	2)	Orense	par.	»	
	Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	1/4	
	Barcelona) »	5/8 d.	Palencia	par.	»	
	Bilbao	par p.	»	Pamplona	, »	1/8 d.	
	Búrgos	par.))	Pontevedra	par.))	
	Cácer es	par.	»	Salamanca	1/2 p.	»	١
ļ	Cádiz		1/2	San Sebastian.	»	1/4	l
I	Castellon		»	Santander	par.	, N	ĺ
Ì	Ciudad-Real	1 4	»	Santiago	1/2	»	l
١	Córdoba	par.	1/4 d.	Segovia	1/2	x	
	Coruña	»	1/4	Sevilla	»	3/8	Ì
i	Cuenca	1/4	,	Soria) 0	, ,	ļ
i	Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4	
Ì	Granada	par.	1/2	Teruel	par d.	»	l
١	Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.))	
ļ	Huelva	1/4	»	Valencia		1/4	ĺ
İ	Huesca	par.	»	Valladolid	1/4	·/-	-
ļ	Jaen	раг.	»	Vitoria) '/4 »	5/8	
Ì	Leon	1/4 p.	م م	Zamora		3/3	
I	Lérida	par.	" »		par.		-
I		1 ^ 1	» »	Zaragoza))	3/8 p.	
۱	Logroño	[Par u.]	, » j	1		l	İ

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 29 de Marzo. - Consolidados, 93 á 118.

Paris 29 de Marzo. — 3 por 100, à 70-40. — 4 112 por 100, à 101-00. — Fondos españoles: 3 por 100 exterior, à 32.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consu-

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca, de 4,500 á 4,700 escudos arroba y de 0,168

Carne de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cordero, de 0,188 á 0,190 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,360 á 0,384 escudos libra. Idem fresco, de 0.288 á 0.312 escudos libra Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra. Jamon, de 0.500 á 0.600 escudos libra. Aceite, de 5,800 á 6 escudos arroba, y de 0,200 á 0,216 escu-

dos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra. cudos iibra. Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos. Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudes libra. nroz, de 3 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudes arreba, y de 0,096 á

0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada, de 2,800 á 3 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.000 fanegas. Precio medio...... 5,924 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Marzo de 1869.= El Alcalde primero, Nicolás

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe). - A las ocho y media de la noche. La satira nueva en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, titulada La can-canomania. —El desden con el desden, comedia en

Teatro del Circo.—Compañía italiana de Salvini. A las ocho y media de la noche.—Cuarta funcion de abono.—Primer turno par.—Primera representacion del drama nuevo en cinco actos titulado Il figlio de lle

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la

noche. -Barba azul, ópera bufa en cuatro actos. TEATRO DE NOVEDADES.— Λ las ocho y media de la noche. — El Redentor del mu do (Pasion de Jesús).-La Resurreccion, epilogo nuevo.

Exposicion de vistas mecánicas.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.

IMPRENTA NACIONAL.